

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Rioseco, de los cuales resulta:

Que á nombre del Duque de Alba se presentó en el referido Juzgado demanda civil ordinaria con la pretension de que se condenara al Ayuntamiento de Valdenebro á pagar á la parte actora 166 fanegas y dos celemines de trigo que se le adeudaban por aquel Municipio:

Que despues de notificada la demanda á los Concejales de Valdenebro, y declarada su rebeldia por no haber comparecido á contestarla, el Gobernador de Valladolid, á instancia del citado Ayuntamiento, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que la corporacion municipal reconocia el crédito y habia propuesto medios de pago al apoderado del Duque, que no los habia admitido; y citaba el Gobernador los artículos 136 y 137 de la ley municipal:

Que el Juzgado, de acuerdo con lo solicitado por el demandante y el Ministerio fiscal, sostuvo su jurisdiccion alegando como razones para ello que los Tribunales ordinarios son los competentes para conocer de los negocios civiles, á no ser que exista alguna disposicion legal que atribuya su conocimiento á determinada jurisdiccion especial ó á la Administracion: que no se trata de exigir por la via de apremio al Ayuntamiento de Valdenebro las fanegas de trigo reclamadas á nombre del Duque de Alba, sino de la declaracion de la deuda, ó sea la legitimidad ó ilegitimidad del crédito objeto de la demanda; y citaba el Juez, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, el art. 13 del decreto de 1.º de Abril de 1846, el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, el art. 267 de la ley del poder judicial, la sentencia de 10 de Enero de este año y el reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 76 de la Constitucion, segun el cual á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del poder judicial, que encarga exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 136 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre, en el cual, despues de establecerse que las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, se dispone que, cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento en el término de 10 días despues de ejecutoriada la sentencia procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que pueda consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Visto el art. 137 de la citada ley, en que se previene que

si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados para resolver acerca de la legitimidad y relacion de los créditos:

Considerando:

1.º Que la demanda civil ordinaria presentada en el Juzgado de Rioseco á nombre del Duque de Alba tiene por objeto que se condene al Ayuntamiento de Valdenebro al pago de cierta cantidad, lo cual envuelve necesariamente la declaracion del derecho que al actor asiste para hacer su reclamacion:

2.º Que si el Ayuntamiento de Valdenebro reconoce el derecho que asiste al demandante, debe manifestarlo ante el Juzgado, y conseguir de esa suerte la terminacion del pleito:

3.º Que mientras no se declare por los Tribunales ó se reconozca legalmente por la corporacion municipal de Valdenebro el derecho que asiste al Duque de Alba para reclamar lo que pide en su demanda, y en tanto que no se exija al referido Ayuntamiento por la via de apremio el pago de la deuda, no se está en el caso de aplicar los artículos de la ley municipal que sirven de base á la Administracion para sostener que le corresponde el conocimiento del asunto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Cartagena pidiendo indulto de la pena de seis meses de presidio correccional que le impuso la Audiencia de Valencia en causa por el delito de falsedad:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva sufridas las cinco sextas partes de su condena:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Francisco Cartagena del resto de la pena de seis meses de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Raimundo Trinchera de Bolos pidiendo

que se le indulte de la pena de un mes y 11 días de arresto mayor que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de calumnia á la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito, y ha prestado y está prestando señalados servicios en su carrera militar:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; Oidos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á D. Raimundo Trinchera la pena de un mes y 11 días de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito por la multa de 125 pesetas.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Calderon y Collantes.**

### MINISTERIO DE MARINA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Por la ley de 4 de Febrero de 1869 el Vicepresidente, los Comisarios de la clase de Almirantes y los Jefes de las Secciones del Almirantazgo formaban parte del Tribunal creado por la misma ley; la cual concilió de esta manera con el menor gravámen del Tesoro el número de Jefes necesarios para revisar los fallos de los Consejos de guerra, que se componen de siete á 13 Vocales; la intervencion en el juicio de los Jueces naturales de los acusados, cualquiera sea el cuerpo ó instituto de Marina á que estos pertenezcan, y la competencia facultativa indispensable en los encargados de administrar la justicia en este fuero si han de cumplir tan elevada mision con propio y cabal conocimiento en la mayoría de los casos, y más especialmente en los profesionales.

Suprimido el Almirantazgo por la ley de 24 de Julio de 1873, y autorizado el Ministro de Marina por el art. 2.º de la misma ley para reorganizar su departamento bajo la planta y régimen que juzgase más conveniente á las exigencias del servicio, se dictó el decreto de 29 de Setiembre del mismo año, cuyo art. 18 previno que el Tribunal del Almirantazgo se denominara Consejo Supremo de la Armada; que su organizacion definitiva seria objeto de una disposicion especial, y que hasta tanto que esta recayera para los efectos del art. 90, capítulo 1.º, tít. 2.º de la ley de 4 de Febrero de 1869, fueran considerados como Ministros del referido Consejo el Presidente y Vocales de la clase de Almirantes de la Junta superior consultiva.

Con el propósito de llevar á efecto su reorganizacion, se cometió al mismo Consejo el encargo de redactar el oportuno proyecto; y así lo hizo dicho alto Cuerpo, tomando por base la reforma del Ministerio de Marina, verificada por el expresado decreto.

El Ministro que suscribe suspendió el presentar dicho proyecto á la aprobacion de V. M., porque las variaciones que requería á su juicio la planta del Ministerio de su cargo, y la necesidad de conciliar el buen servicio con las mayores economías posibles, llevaron á su ánimo la persuasion de que era indispensable introducir en él algunas alteraciones. Mas ya que V. M. se ha dignado aprobar la reorganizacion del Ministerio de Marina, cree llegado el caso de hacer uso de la facultad concedida al Gobierno por la ley de 24 de Julio de 1873.

Las innovaciones que en el adjunto proyecto se hacen consisten principalmente en conferir la Vicepresidencia del Consejo al Presidente del de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina, por ha-

ber demostrado la experiencia que no puede desempeñarla sin dificultades el Presidente de la Junta consultiva, ya por las muchas ocupaciones de su cargo, ya también por la incompatibilidad que á veces le resulta por ejercer la jurisdicción militar de Marina en Madrid y su r dio; en dar el car cter de Consejeros   los Vocales de la Junta superior consultiva pertenecientes   los cuerpos de Ingenieros, Artiller a, Infanter a, Administraci n y Sanidad, pues la nueva organizaci n dada al Ministerio hace imposible que sigan formando parte de la Sala de Justicia los Jefes de Secci n, no s lo por el mayor trabajo que ha de pesar sobre ellos, sino porque, reducido su n mero, habr an de quedar sin representaci n algunos de los institutos de la Armada; en la supresi n de la plaza de Teniente fiscal militar, pues el estudio de los expedientes de retiros, pensiones, viudedades y otros asuntos de la misma  ndole, que hoy se hallan   cargo de aquel Jefe, pueden quedar al de la Secretar a; en la creaci n de una plaza de Abogado fiscal, porque el destino de Teniente fiscal togado ha de ser desempe ado por el Auditor de Madrid, que por lo mismo habr  de subordinar el auxilio que preste al Fiscal togado   las atenciones de la Auditor a, y en asignar la plaza de Relator, cuando vacare,   un individuo del Cuerpo jur dico-militar de la Armada.

De esta manera se da la mayor latitud posible al principio ya aplicado por la ley de 4 de Febrero de 1869 de que los cargos del Consejo sean desempe ados, en cuanto el bien del servicio lo permita, por personas que ejerzan adem s otros destinos;  nico medio de alcanzar la econom a que el estado de la Hacienda reclama, sin renunciar   la existencia de un Tribunal que encierre en su seno los elementos indispensables para que el honor y la vida de los individuos todos que sirven en Marina   navegan bajo nuestro pabell n se hallen garantizados con los conocimientos facultativos que s lo pueden reunirse en las personas que han consagrado la actividad de sus inteligencias al servicio de la Armada.

Respecto   las atribuciones del Consejo, se le asignan las mismas que enumera el art. 100 de la ley de 4 de Febrero de 1869, con excepci n del conocimiento en primera instancia de las causas contra el Presidente, Vicepresidente, Consejeros, Fiscales y Secretarios del mismo Consejo, Oficiales de la clase de Almirantes y otros que le atribuyan los n meros 1. , 2. , 3. , 4.  y 5.  del precitado art culo 100, y de cuyo conocimiento se le priva   propuesta del Consejo de Estado, y se conf a   los Consejos de guerra que corresponda, segun las Ordenanzas, reglamentos y disposiciones vigentes: se les exime del deber de informar sobre el informe y ascenso de los individuos del Cuerpo jur dico-militar de la Armada por no ser compatible este tr mite con la actual organizaci n de la Secci n del Personal del Ministerio de Marina; y se confirma que al Consejo compete ejercer, como de hecho la viene ejerciendo, la jurisdicci n disciplinaria sobre los que intervienen en la administraci n de justicia en el fuero de Marina.

El Ministro que suscribe se promete satisfactorios resultados de esta organizaci n, si merece ser aceptada por V. M.; y como mediante ella se obtendr  en el presupuesto del personal del Consejo, reducido   108.400 pesetas, una econom a de 17.000 pr ximamente, que podrian emplearse en mejorar la situaci n del personal de la administraci n de justicia en los Departamentos, insuficiente, segun la experiencia viene demostrando, para atender debidamente al importante servicio que le est  encomendado, se cree en el caso de someter   la aprobaci n de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 26 de Febrero de 1877.

SE OR:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Antequera y Bobadilla.

REAL DECRETO.

En atenci n   las razones que Me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oido el Supremo de la Armada y conforme con el de Estado en pleno en la parte consultada,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art culo 1.  El Consejo Supremo de la Armada ejercer  su jurisdicci n en todo el territorio espa ol. Le corresponde en cuerpo el mismo tratamiento, honores y consideraciones que al Consejo Supremo de la Guerra.

Art. 2.  El Consejo Supremo de la Armada no concurrir  en corporaci n   actos p blicos, sin m s excepci n que cuando tengan por objeto cumplimentar al Monarca   al Regente del Reino,   cuando el Gobierno expresamente lo ordenase.

Art. 3.  El Consejo se compondr :

De un Presidente, que lo ser  el Almirante.

De un Vicepresidente, Vicealmirante, que lo ser  el Presidente del Consejo de Administraci n del fondo de premios para el servicio de la Marina.

De siete Consejeros natos, que lo ser n los dos Vocales

de la clase de Contraalmirantes de la Junta superior consultiva de Marina, designados en el art. 3.  del Real decreto de 17 de Febrero de este a o; y los cinco Inspectores, Vocales de la misma Junta, de los cuerpos de Ingenieros, Artiller a, Infanter a, Administraci n y Sanidad de la Armada.

De cuatro Consejeros de continua asistencia, que ser n:

Dos Contraalmirantes, uno de ellos el Presidente de la Comisi n de redacci n de las Ordenanzas; un Togado, y el Jefe de la Secci n de Mariner a   industrias de mar del Ministerio, si fuere Capit n de navio de primera clase; y si no lo fuere, se nombrar  en su lugar uno de esta graduaci n entre los que se encuentren empleados en Madrid.

De un Fiscal militar, Contraalmirante.

De un Fiscal togado.

Y de un Secretario, que lo ser  uno de los Capitanes de navio de primera clase con destino en Madrid, cuyo cargo sea compatible con el desempe o de la Secretar a.

Art. 4.  El Consejero y Fiscal togados ser n elegidos entre los Auditores del Cuerpo jur dico-militar de la Armada que cuenten cuando m enos dos a os de efectividad en su empleo y 20 de servicios, con exclusion de todo abono.

Art. 5.  Para sustituir en los casos de vacante, enfermedad, ausencia, incompatibilidad, ocupaci n, recusaci n   de cualquiera otro impedimento leg timo al Consejero togado, habr  otro de la misma clase, si lo hubiere excedente; y cuando no lo hubiere, de la de Auditor con el car cter de suplente.

Art. 6.  El Consejo se reunir  en pleno y en Salas.

Habr  una Sala de gobierno y otra de justicia.

Art. 7.  El Consejo pleno se compondr  del Presidente, Vicepresidente, todos los Consejeros, los Fiscales y el Secretario.

La Sala de Gobierno la formar n el Presidente, el Vicepresidente, los dos Consejeros de continua asistencia, Contraalmirantes, el Togado, los Fiscales y el Secretario.

La Sala de Justicia se compondr  del Vicepresidente del Consejo, que la presidir , y de los Consejeros.

El Presidente del Consejo podr  presidirla cuando lo tenga por conveniente.

Art. 8.  A las  rdenes del Secretario, y para que le auxilie en el despacho de los negocios, habr  un Oficial mayor, que ser  uno de los Capitanes de navio de segunda clase   Capitanes de fragata destinados en Madrid, cuyo cargo sea compatible con el que en este art culo se le asigna.

Art. 9.  A las  rdenes del Fiscal militar, y para que le auxilie en el despacho de los negocios, habr  un Ayudante fiscal.

El Ayudante fiscal ser  nombrado entre los Capitanes de fragata   Tenientes de navio de primera clase,   propuesta del Fiscal militar. Servir  su cargo en comisi n del servicio, y no podr  permanecer en  l m s de tres a os cuando fuere Teniente de navio de primera clase de la escala activa de la Armada.

Art. 10. El Fiscal togado ser  auxiliado en el despacho de los negocios por un Teniente fiscal, y tendr    sus  rdenes con el mismo objeto un Abogado fiscal.

El cargo de Teniente fiscal ser  desempe ado por el Auditor de Marina de Madrid.

El Abogado fiscal ser  nombrado   propuesta en terna del Fiscal entre los Fiscales de Auditor a.

Art. 11. Para Relator del Consejo se nombrar  un Asesor de provincia mar tima.

Art. 12. Los Consejeros militares de continua asistencia, el Togado, los Fiscales y el Secretario ser n nombrados,   propuesta del Ministro de Marina, en Reales decretos, en los cuales se expresar n las calidades que les den opci n   los cargos para que sean elegidos.

Art. 13. El Presidente, Vicepresidente, Consejeros, Fiscales, Secretario, Teniente fiscal, Oficial mayor, Abogado fiscal, Ayudante fiscal y Relator jurar n sus cargos antes de tomar posesi n de ellos.

Art. 14. El Consejo, antes de dar posesi n al nombrado, examinar  si su nombramiento se halla arreglado   las disposiciones que preceden; y si no fuese asi   ofreciera alguna duda, representar  al Gobierno, suspendiendo la posesi n hasta que este resuelva lo que estime conveniente.

Art. 15. El Presidente, Vicepresidente, Consejeros, Fiscales, Secretario y dem s individuos del Consejo gozar n de los mismos honores, tratamientos y derechos pasivos de que est n   estuviesen en posesi n los de sus respectivas clases del Consejo Supremo de la Guerra.

Art. 16. Los Consejeros, cuyos cargos no est n anejos   otros destinos; los Fiscales, el Oficial mayor, el Ayudante fiscal y el Relator seguir n disfrutando los mismos haberes que hoy tienen consignados en presupuesto.

Los dem s Consejeros percibir n sobre el haber que por sus respectivos cargos disfruten la diferencia, si la hubiere, hasta completarles el sueldo de Consejeros.

Al Secretario se le abonar  sobre el haber que por su cargo disfrute la diferencia hasta completar el que est 

asignado al Secretario del Consejo Supremo de la Guerra.

El Abogado fiscal tendr  el mismo sueldo que el Abogado fiscal primero del referido Consejo.

Art. 17. El Archivo del Consejo estar    cargo del Archivero y de uno de los Oficiales del Archivo general del Ministerio de Marina.

Art. 18. Habr  en el Consejo un Ujier que, adem s de ejercer las funciones propias de su cargo, auxiliar  los trabajos de la Secretar a.

Habr  tambi n un Portero de C mara y un Mozo de estrados.

Aquel y estos disfrutar n los mismos sueldos que tienen en la actualidad.

Art. 19. Corresponde al Consejo Supremo de la Armada:

1.  Conocer en grado de consulta, de apelaci n   de revisi n, con arreglo   las leyes, Ordenanzas y reglamentos, de los procesos y sumarios por delitos militares y comunes que sean de la competencia de los Consejos de guerra, Tribunales y Autoridades de Marina.

2.  Conocer de las sumarias que se formen de  rden de los Inspectores, Comandantes   Jefes de los cuerpos militares de la Armada para corregir gubernativamente   los Oficiales por faltas graves en el servicio.

3.  Formular   los Vocales de los Consejos de guerra de Oficiales Generales que se separen en sus votos de lo mandado en las Ordenanzas y dem s disposiciones legales el cargo correspondiente,   imponerles, si no lo satisfacen, la correcci n que merezcan,   determinar en los casos de grave responsabilidad que sean juzgados para exigirsela.

4.  Ejercer la jurisdicci n disciplinaria sobre los que intervienen en la administraci n de justicia militar de Marina con arreglo   las leyes y reglamentos.

5.  Dirimir las competencias de jurisdicci n   de atribuciones judiciales que se susciten entre Autoridades de Marina que no reconozcan otro superior comun.

6.  Resolver los casos de disenso entre los Jefes militares y sus Auditores en asuntos judiciales.

7.  Resolver las dudas consultadas por los Capitanes   Comandantes generales de los Departamentos, Apostaderos   escuadras   sus Auditores sobre la inteligencia de alguna ley penal   de procedimiento,   consultar exponiendo los fundamentos de sus informes al Gobierno cuando la resoluci n de ellas compete al Rey     las C rtes.

8.  Evacuar las consultas que el Gobierno le pida sobre proyectos de ley   reglamentos de car cter penal   procesal, modificaciones que se trate de introducir en la legislaci n vigente sobre estas materias, administraci n de justicia, organizaci n y r gimen de los Tribunales de Marina y asuntos gubernativos y econ micos de los mismos.

9.  Aplicar en las causas de su competencia los indultos generales que se hagan extensivos   Marina   que se dicten por este Ministerio.

10. Conocer de los recursos por denegaci n de indultos   amnist as, cuya aplicaci n corresponda   Jefes   Autoridades de Marina.

11. Informar las instancias y expedientes de indulto, conmutaci n de pena, alzamiento de retenci n y de rebaja de condena, siempre que se trate de individuos penados por la jurisdicci n de Marina.

Art. 20. Conocer  tambi n el Consejo Supremo de la Armada en grado de apelaci n, revisi n   de consulta de las causas de presas de buques enemigos, contrabando de guerra, represalias y buques naufragos encontrados en la mar   que arriben abandonados   nuestras costas.

Lo dispuesto en el p rrafo anterior se entender  sin perjuicio de la audiencia que en  ltimo grado corresponde al Consejo de Estado por el art. 43 de su ley org nica sobre la validez de las presas mar timas.

Art. 21. Ser  asimismo de la competencia del Consejo Supremo de la Armada el ex men de los expedientes y clasificaci n de los derechos de retiro y sus mejoras, inv lidos, premios de constancia, galones de distinci n, viudedades, orfandades y pensiones de los individuos de los diversos cuerpos de la Armada y de sus familias, asi como los de los Oficiales que dejen   sean separados del servicio.

Art. 22. Las causas de que hasta ahora ha venido conociendo el Consejo en primera instancia, con arreglo   lo dispuesto en los n meros 1. , 2. , 3. , 4.  y 5.  del art. 100 de la ley de 4 de Febrero de 1869, se sustanciar n y juzgar n en lo sucesivo por los Consejos de guerra que corresponda, segun las Ordenanzas, reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 23. El Consejo Supremo de la Armada formular  y propondr    la aprobaci n del Gobierno el reglamento para su r gimen interior.

Art. 24. Interin existan Brigadieres en la escala de reserva, podr n desempe ar en el Consejo los cargos que quedan asignados   Capitanes de navio de primera clase.

Art. 25. Lo dispuesto en el art. 11 no ser   bice para que el actual Relator del Consejo contin e desempe ando las funciones de dicho cargo.



Dado en Madrid á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera y Bobadilla.

MINISTERIO DE MARINA.

Consejo Supremo de la Armada.

Presupuesto del personal del mismo, segun el nuevo arreglo.

	Pesetas.
2 Consejeros de continua asistencia, Contraalmirantes, á 12.500.....	25.000
1 Idem, Jefe de Seccion.....	1.250
1 Consejero togado.....	12.500
1 Idem suplente.....	5.000
3 Consejeros de la clase de Brigadier ó sus asimilados.....	7.500
SECRETARÍA.	
1 Secretario, Capitan de navío de primera clase, destinado en Madrid.....	4.000
1 Oficial mayor, Capitan de navío ó de fragata, destinado en Madrid.....	4.500
1 Relator, con 4.800 pesetas de sueldo y 1.500 de sobresueldo.....	6.300
1 Ujier, auxiliar de la Secretaría.....	3.500
FISCALÍA MILITAR.	
1 Fiscal.....	12.500
1 Ayudante fiscal, con 4.800 pesetas de sueldo y 1.500 de sobresueldo.....	6.300
FISCALÍA TOGADA.	
1 Fiscal togado.....	12.500
1 Abogado fiscal.....	5.400
SUBALTERNOS.	
1 Portero de Cámara.....	1.750
1 Mozo de estrados.....	1.250
	408.250
Baja.—Debe serlo el sueldo de uno de los Consejeros Contraalmirantes, que es Presidente de la Comision de Ordenanzas.....	12.500
Costo segun proyecto.....	90.750

JUAN ANTEQUERA.

Presupuesto anterior del Consejo.

	Pesetas.
2 Ministros de continua asistencia, Vicealmirantes, á 15.000 pesetas.....	30.000
1 Ministro togado.....	12.500
1 Idem suplente.....	2.500
SECRETARÍA.	
1 Secretario.....	4.000
1 Oficial mayor.....	4.500
1 Relator, con 4.800 pesetas de sueldo y 1.500 de sobresueldo.....	6.300
1 Ujier, auxiliar.....	3.500
FISCALÍA MILITAR.	
1 Fiscal.....	12.500
1 Teniente fiscal, con 6.900 pesetas de sueldo y 1.500 de sobresueldo.....	8.400
1 Ayudante fiscal, con 4.800 pesetas de sueldo y 1.500 de id.....	6.300
FISCALÍA TOGADA.	
1 Fiscal togado.....	12.500
1 Teniente fiscal.....	8.400
SUBALTERNOS.	
1 Portero de Cámara.....	1.750
1 Mozo de estrados.....	1.250
Costo anterior.....	408.400
Costo segun el nuevo arreglo...	90.750
ECONOMÍA.....	17.650

JUAN ANTEQUERA.

REALES DECRETOS.

A propuesta de mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Presidente gerente del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina el Contraalmirante de la Armada D. Patricio Montojo y Albizu; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera y Bobadilla.

A propuesta de mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Secretario del Consejo Supremo de la Armada el Capitan de navío de primera clase D. Angel Cousillas y Marassi; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera y Bobadilla.

A propuesta de mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Supremo de la Armada y Presidente gerente del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina al Vicealmirante de la Armada D. Luis Hernandez Pinzon y Alvarez.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera y Bobadilla.

A propuesta de mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro militar de continua asistencia del Consejo Supremo de la Armada al Contraalmirante D. Patricio Montojo y Albizu.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera y Bobadilla.

A propuesta de mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo de la Armada al Capitan de navío de primera clase, Vocal del Real Consejo de Sanidad del Reino, D. Felipe Ramos Izquierdo y Villavicencio.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera y Bobadilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por fallecimiento de D. Antonio Serret que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Cándido Ainz, Juez de primera instancia decano de los de la Habana, que reúne las circunstancias marcadas en el art. 23 del Real decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Cristóbal Martín de Herrera.

Accediendo á los deseos de D. Simon Carmona y Cabezon, Magistrado cesante de la Audiencia de Manila, y resultando justificada su imposibilidad fisica para el servicio activo; de conformidad con lo prevenido en el art. 405 del reglamento de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 24 de Abril próximo pasado, en la que por acuerdo del Consejo de gobierno de ese establecimiento propone V. E. se modifique el primer párrafo del art. 9.º de su reglamento; y S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acceder á la indicada modificacion; quedando por lo mismo redactado el párrafo primero del artículo de que se trata en los términos siguientes: «En los casos de extravío ó quema de un extracto de acciones, se expedirá un nuevo ejemplar duplicado con el sello que contenga la palabra *Duplicado* despues de hecha la publicacion del extravío por tres veces en los periódicos oficiales con el intervalo de 10 dias de un anuncio á otro, y luego que trascurran dos meses desde el primer anuncio sin reclamacion de tercero, quedando el Banco libre de toda responsabilidad.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1877.

JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA.

Sr. Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fermoselle contra un acuerdo de la Comision provincial de Zamora, por el cual dispuso que aquella corporacion consignase en su presupuesto municipal la cantidad que adeudaba al Farmacéutico titular D. Alejandro San Roman, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Fermoselle, por mayoría de votos, apoyándose en el art. 73 de la ley municipal, acordó en 24 de Julio de 1874 separar de su cargo al Farmacéutico titular D. Alejandro San Roman por ausentarse del pueblo sin permiso de la Autoridad y no dejar Regente en la botica, por dedicarse á la venta de vinos y fabricacion de espíritas, y porque su esposa era hermana carnal de la del Médico.

Habiendo reclamado el interesado contra esta decision y sido desestimada su instancia, acudió en alzada ante la Comision provincial de Zamora, ante el Gobernador despues, en queja de que el Alcalde no daba curso al escrito, y por último remitió á esta Autoridad varios documentos encaminados á la mejor defensa de sus derechos, y á rebatir el expediente que sin su audiencia habia instruido el Ayuntamiento.

El Gobernador, de conformidad con los dictámenes de la Comision y de la Junta provincial de Sanidad, resolvió en 26 de Diciembre del mismo año la reposicion de San Roman por no aparecer fundamentos bastantes para la separacion, y porque los Ayuntamientos no pueden considerar á los Facultativos como á los demás empleados del Municipio, puesto que sus relaciones con aquellos nacen de un contrato.

La Municipalidad en sesion de 25 de Mayo de 1875, vista la decision del Gobernador, y fundándose en que la corporacion anterior se habia excedido en el uso de sus atribuciones, acordó reponer en su cargo á D. Alejandro San Roman, lo cual fué aprobado por la Comision provincial.

Aparece tambien del expediente que D. Jerónimo Hernandez Bonilla elevó instancia á ese Ministerio en 24 de Febrero de 1875 exponiendo que el Ayuntamiento le habia nombrado Farmacéutico titular interino al destituir al propietario D. Alejandro San Roman; y que como el Gobernador habia entendido y resuelto en la alzada de este á pesar de su incompetencia, porque sólo ante las Comisiones provinciales se podia recurrir contra los acuerdos de los Ayuntamientos, pedia que se declarase nula la providencia del Gobernador, y que se repusiese el asunto al estado que tenia ántes de dictarse aquella.

Remitida la instancia para que informase el Gobernador, oyendo á la Comision provincial, esta manifestó que, en efecto, ni la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, ni el reglamento de 24 de Octubre de 1873, facultan á los Gobernadores para revocar los acuerdos de un Ayuntamiento; y que si bien la Comision emitió dictámen en la cuestion, esto no pudo dar atribuciones que la ley no concede.

D. Alejandro San Roman pidió al Ayuntamiento de Fermoselle en 4 de Marzo de 1875 que se le abonase un trimestre que se le adeudaba de su dotacion; y habiendo reconocido la Municipalidad la justicia de la demanda, y acordado que se hiciese el abono de la suma tan pronto como la reintegrasen en la Depositaria los responsables de que dicha cantidad hubiese sido satisfecha á otro Facultativo, el interesado acudió á la Comision provincial para que se le pagase sin demora, y esta ordenó al Ayuntamiento que activase sus gestiones para extinguir el débito.

Entónces D. Eulogio Serrano manifestó á la Comision que el Alcalde le apremiaba para el pago de 659 pesetas 69 céntimos por haber intervenido el pago hecho en favor de D. Jerónimo Hernandez Bonilla durante el primer semestre de 1874-75, cuando el Farmacéutico propietario era D. Alejandro San Roman; y como no se hubiese separado del presupuesto que regia en los libramientos que intervino, suplicaba que se suspendiese todo procedimiento contra él.

El Alcalde informó que, no concibiendo otro medio para que tuviese efecto el reintegro ordenado por la Comision, apremiaba á los que indebidamente ordenaron é intervinieron el pago; y la misma Comision, en vista de que ni la Intervencion ni la Ordenacion de pagos se habian excedido del crédito presupuesto, acordó anular la providencia del Alcalde.

En Setiembre siguiente reprodujo San Roman su peticion anterior, manifestando que para pagarle podia exigirse la suma que se le adeudaba, bien al Farmacéutico Hernandez Bonilla, bien á los que nombraron á este, ó incluirle en el presupuesto: la Junta municipal acordó no haber lugar á esto último; y que como la Comision provincial habia entendido en el asunto en segunda instan-

cia, á ella correspondía designar la persona ó personas que debían hacer el reintegro.

Habiéndose dirigido San Roman á esta corporacion para que acordase lo conveniente sobre el particular, la Comision, previo informe del Alcalde, que juzgaba que la suma no debía incluirse nuevamente en el presupuesto, sino ser pagada por los que ordenaron é intervinieron el pago, ó por los que nombraron á Fernandez Bonilla, que la habia percibido, decidió que se consignase en el presupuesto la cantidad reclamada, fundándose en que ni el Ordenador ni el Interventor de pagos se habian excedido: en que habiendo Hernandez Bonilla facilitado medicinas durante el tiempo que ejerció interinamente el cargo de Farmacéutico, no era justo que reintegrase lo que por ellas cobró; y en que tampoco era procedente que lo hiciesen los que le nombraron, puesto que no consta que obrasen con malicia ni con ánimo de lastimar intereses, sino que interpretaron torcidamente las facultades de que trata el art. 73 de la ley municipal.

Contra este acuerdo se alza el Ayuntamiento ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por no creer justo que el Municipio satisfaga dos veces un mismo servicio.

La Comision informa en pro de su fallo; y unidos los antecedentes que pidió á V. E. la Seccion el 18 de Abril del año último, por Real orden de 30 de Noviembre ha sido remitido el expediente para que la Seccion emita su dictámen.

Al dar esta cumplimiento á lo dispuesto por S. M., cree que debe limitarse á tratar del punto concreto que motiva el recurso dealzada del Ayuntamiento de Fermoselle, haciendo caso omiso del exceso de facultades que se atribuyó el Gobernador revocando el acuerdo de la Municipalidad, cuando con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870, vigente en 1874, sólo las Comisiones provinciales eran competentes para tanto, y de la reclamacion producida por Don Jerónimo Hernandez Bonilla, puesto que en su fondo, ya que no en la doctrina legal que expone en la instancia elevada á ese Ministerio en 24 de Febrero de 1875, es improcedente porque no habiendo celebrado el Ayuntamiento contrato alguno con él, claro es que libremente podia disponer que cesase en el suministro de medicinas á los enfermos pobres por cuenta de los fondos municipales.

Que el Ayuntamiento, sin causa bastante justificada en debida forma, no tenia facultades para separar á San Roman del cargo de Farmacéutico, es evidente, puesto que entre ámbos existe un contrato que no puede romperse sólo por la voluntad de una de las partes; y diversas Reales órdenes, interpretando rectamente el párrafo segundo, artículo 73 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, han declarado que la amplia facultad que el párrafo primero del mismo artículo confiere á los Ayuntamientos respecto al nombramiento y separacion de todos sus empleados está limitada, en cuanto á los Facultativos, por las condiciones del contrato que con ellos se haya estipulado.

Entrando ya en la cuestion relativa al abono de la suma que reclama San Roman, la Seccion cree que no puede sostenerse el acuerdo de la Comision provincial por la injusticia que envolveria obligar á los contribuyentes á satisfacer dos veces un mismo servicio, y entiende que deben rechazarse igualmente los dos medios indicados en el expediente, de que reintegre Hernandez Bonilla la suma que percibió, ó que lo hagan el Alcalde que ordenó el pago y el Regidor que lo intervino, porque al primero se le entregó la cantidad en compensacion de las medicinas que por orden del Ayuntamiento facilitó á los enfermos pobres, y no cabe exigir responsabilidad al Ordenador é Interventor del libramiento, porque ni se excedieron de la cantidad consignada en el presupuesto para dotacion del Farmacéutico titular, ni la destinaron á otro servicio. Dispusieron el pago oportuno al Farmacéutico que se les habia hecho reconocer como titular, y en esto no hay exceso de ninguna especie.

Reconoce la Seccion que el hecho de haber sido separado arbitrariamente el interesado de su cargo de Farmacéutico titular le da derecho á una indemnizacion por los perjuicios que la medida le infiriera; pero no considera que aquella deba ser pecuniaria, segun lo solicita, porque esto sólo seria justo en el caso de que hubiese términos hábiles para hacer una liquidacion exacta de los mismos perjuicios; pero ya que dada la índole del servicio de que se trata no habia de ser posible que el resultado del cálculo revistiera completa exactitud, ha tratado la Seccion de hallar un temperamento que á su entender lo concilia todo, y que debe aceptarse por más que no esté basado en ninguna disposicion escrita.

En el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y San Roman en 1873 se estipuló que aquel era por 12 años; pues bien: prorogando este plazo por un tiempo igual al que San Roman estuvo sin ejercer su cargo con motivo de la separacion acordada por la Municipalidad, se consigue el objeto de indemnizarle de las pérdidas que esto le ocasionara, puesto que la dotacion que perciba y las utilidades que reporte durante la próroga compensarán equita-

tivamente aquellos daños. Esto es lo que la Seccion encuentra más práctico, y si se quiere hasta lo único posible en el caso presente, porque no halla méritos bastantes para exigir el reintegro de la suma reclamada á los Concejales que dispusieron la separacion del Farmacéutico, que es uno de los medios propuestos por el Ayuntamiento recurrente á fin de pagar á San Roman.

Respecto á estos mismos Concejales, que atribuyéndose facultades que no les competian votaron la separacion de San Roman, cree la Seccion que debe apercibirseles con arreglo al párrafo segundo, art. 174 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que es el que les comprende, dado que las consecuencias de la extralimitacion de poder y el abuso de facultades no fueran irreparables ó graves.

En resumen, opina la Seccion que procede:

1.º Dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Zamora.

2.º Que el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Fermoselle y el Farmacéutico D. Alejandro San Roman debe prorogarse por igual tiempo que el que estuvo separado de su cargo á consecuencia del acuerdo de la Municipalidad de 24 de Julio de 1874.

Y 3.º Que se aperciba á los Concejales que adoptaron la indicada resolucion.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Casas del Castañar contra un acuerdo de la Comision provincial sobre repartimiento vecinal y de consumos, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Casas del Castañar se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, por el que se rebajó á 90 pesetas la cuota de 180 que en concepto de repartimiento vecinal de consumos se impuso á D. José Ramos Martinez en el ejercicio económico de 1875 á 1876.

La instruccion general dada en 15 de Junio de 1875 para la administracion y cobranza del impuesto, despues de prevenir en el art. 214 que el repartimiento debe ser previamente autorizado por la Administracion económica, reserva á esta en el 224 el conocimiento y resolucion de las reclamaciones que se interpongan de las decisiones del Ayuntamiento.

En el expediente de que se trata no consta si la Administracion económica aprobó el repartimiento; mas dado que se llenase esa formalidad, la alzada del interesado tenia que interponerse necesariamente ante la Administracion, no ante la Comision provincial como tuvo efecto.

No pudo, pues, esta Corporacion conocer del asunto, y procediendo que se resuelva por las oficinas correspondientes, se está en el caso, en concepto de la Seccion, de dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, y de remitir el expediente por conducto del Gobernador de la provincia á la Administracion económica, para que por ella se resuelva lo que proceda.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada de D. Felipe Colorado contra un acuerdo de la Comision provincial sobre arbitrios de consumos, la Seccion de Gobernacion lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Felipe Colorado y Garcia, arrendatario que fué en Almagro del arbitrio de pesas y medidas en el año económico de 1875 á 76, acudió á la Comision provincial de Ciudad-Real exponiendo que al rescindir el contrato que tenia estipulado con el Ayuntamiento se le adeudaban 1.297 pesetas que habian devengado los individuos cuya nota presentó oportunamente: que era deudor del Ayuntamiento por 550 pesetas como resto de la última mensualidad: que por esta corporacion se tramitaba el expediente para hacer efectivos los pagos, expediente que devolvió á la misma con una nueva relacion de débitos: que el Ayuntamiento primero, y la Junta municipal despues, acordaron condonarle las 550 pesetas que adeudaba por la mensualidad anterior á la rescision del contrato, declarando cancelada la cuenta y sin ulterior reclamacion

por parte del Colorado respecto á las cantidades que dice le corresponde percibir: que estas habian sido devengadas dentro del contrato; y que resultando perjudicado en sus intereses, pedia que se dejasen sin efecto los acuerdos, y que se mandase llevar á cabo la recaudacion de los derechos no satisfechos, ó que en otro caso se le abonasen por el Ayuntamiento.

Este informó que en 31 de Marzo de 1876 habia exigido á Colorado el pago de las 550 pesetas que adeudaba; y que habiendo contestado no serle posible efectuarlo, pero que si la Municipalidad le abonaba 2.200 rs. que algunos individuos le adeudaban por el arbitrio, quedaria solventada la cuenta: que fué rechazada la proposicion, sustituyéndola el Ayuntamiento con la de rescision del contrato para evitar nuevas cuestiones; y aceptada por el interesado, cesó desde aquel dia en la recaudacion del arbitrio: que en 7 de Julio presentó el apelante expediente, del que resultaba que algunos individuos le debian 662 pesetas, acompañando además una lista de nuevos deudores, cuyos créditos ascendian á 634 pesetas; y que la corporacion, en vista de que segun el expediente sólo le adeudaban 662, y de que al cesar en 31 de Marzo propuso que se le compensaran 2.200 rs, acordó condonarle las 550 pesetas de que estaba en descubierto por la última mensualidad, lo cual fué confirmado por la Junta municipal.

La Comision provincial, fundándose en que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, desestimó la instancia; contra cuyo acuerdo se alza el interesado para ante ese Ministerio del digno cargo de V. E., solicitando que se repare el perjuicio que se le infliere, y que se le abonen 1.297 pesetas que se le adeudan, descontando de ellas las 550 que debe entregar al Ayuntamiento por saldo de cuentas.

El Gobernador opina que no pueden negarse al apelante los recursos administrativos, que es lo que han hecho el Ayuntamiento y la Comision provincial, y por lo tanto que debe devolverse el expediente á la Comision para que conozca del mismo y falle sobre el fondo.

Ultimamente, con Real orden de 17 de Enero último fué remitido á informe de la Seccion el recurso de alzada con los documentos que preceden extractados; y al emitirlo no puede ménos de manifestar que se halla conforme con lo propuesto por el Gobernador de la provincia, sin que le sea posible consignar que lo está igualmente con sus fundamentos, porque ni el expediente tiene estado para poder apreciar en el fondo la cuestion que se debate, ni la Comision provincial explica las razones que la movieron á dictar el acuerdo apelado.

Todo esto, unido á la consideracion de que el expediente instruido por el Ayuntamiento puede contener vicios ó infracciones que deban ser reparadas administrativamente, mueven á la Seccion á proponer á V. E. que se remita el expediente al Gobernador para que, con arreglo al párrafo tercero, base 6.ª de la ley municipal reformada en 16 de Diciembre último, y uniendo al mismo expediente cuantos datos estime oportunos, entienda y falle el asunto, oyendo previamente á la Comision provincial.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Artigas Rumagosa contra un acuerdo de la Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Juan Artigas ha interpuesto en el adjunto expediente recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra el acuerdo de la Comision provincial de Barcelona, que confirmó otro del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, por el cual exigió con apremio al interesado en Diciembre de 1875 la suma de 30 rs. por la matanza de un cerdo: opúsose el recurrente al pago en razon de no haberse aprobado el impuesto por la Junta municipal. Informando sobre el particular el Alcalde, manifestó que la causa de no haberse llenado tal requisito fué porque varios documentos referentes al asunto se hallaban en poder de una comision de contribuyentes para su exámen: que el Ayuntamiento habia acordado establecer los derechos de mataderos acumulados á los de consumo, segun se autoriza en la regla 5.ª, art. 130 de la ley municipal; y que el embargo de bienes no tuvo efecto á las 24 horas, como suponía el interesado, sino á los 16 dias, segun se acreditaba con la papeleta correspondiente. La Comision provincial, á la que recurrió Artigas, con presencia del presupuesto presentado en el acto de la vista pública, y teniendo en cuenta que si bien no estaba for-

mado cuando se hizo la reclamacion, debia estimarse vigente el del ejercicio anterior, salvas las modificaciones que introdujese la Junta municipal, y que el Ayuntamiento tenia facultad para proceder por la via de apremio contra los contribuyentes morosos, desestimó la apelacion interpuesta.

En el recurso entablado para ante ese Ministerio pide el interesado que, revocándose el acuerdo de la Comision provincial, se anule el arbitrio y se le devuelvan las cantidades exigidas por aquel concepto por la multa impuesta y por lo demás que de derecho proceda.

Al evacuar la Sección el informe que se le pide en Real orden de 9 de Enero último, observa que el Ayuntamiento de San Baudilio ha incurrido en negligencia no sometiendo en tiempo oportuno á la Junta municipal la aprobacion de los presupuestos.

La ley de Contabilidad general del Estado, aplicable á la Hacienda municipal por el art. 125 de la ley orgánica de 1870, previene en el art. 24 que los presupuestos de ingresos y gastos deben presentarse ántes del dia 11 del mes de Febrero, ó sea cuatro meses y 18 dias ántes de aquel en que ha de comenzar su ejercicio.

Las razones manifestadas por el Alcalde para disculpar la falta de aprobacion del presupuesto no se justifican de modo alguno, ni la Sección las considera bastantes para dispensar el cumplimiento exacto de ese deber.

Sin perjuicio, pues, de que el Gobernador de la provin-

cia, usando de las facultades que hoy tiene por la ley de 16 de Diciembre último, acuerde si há lugar á corregir gubernativamente al Ayuntamiento por las faltas que en dicho concepto haya podido incurrir, examinará la Sección si fué ó no procedente la exaccion del impuesto.

Por el art. 32 de la expresada ley de Contabilidad se determina que, cuando dejen de votarse ó autorizarse algun año los presupuestos para el siguiente, se considerarán vigentes los del anterior. Ahora bien: segun parece, durante el ejercicio económico de 1874-75 se exigió en San Baudilio el derecho establecido el año precedente de 40 rs. por cada cerdo que se mataba para el consumo.

Dado, pues, que se autorice entónces el impuesto en debida forma, es indudable que pudo hacerse extensivo al año siguiente, mientras la Junta municipal le dispensaba su aprobacion. No puede por tanto decirse con propiedad que careciese de base legal el impuesto, mayormente habiéndose reducido la cuota á 30 rs. en el ejercicio á que el expediente se refiere, con lo cual resultaban beneficiados los contribuyentes.

Además, segun la naturaleza del impuesto, hubiera procedido entablar la reclamacion ante la Comision provincial ó ante la Administracion económica; pues si de arbitrio del matadero se trataba, la alzada debia interponerse ante la primera; y si de derechos de consumos, ante la segunda, en virtud de lo dispuesto en las instrucciones generales dadas por el Ministerio de Hacienda, que en esta parte han

modificado el procedimiento establecido en la ley municipal.

Por todo lo cual opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y de conformidad con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el escalafon del cuerpo de Ingenieros de Minas, y el de Auxiliares facultativos del mismo ramo, insertos en la GACETA del 7 de Abril último, se observan los errores que expresa el adjunto estado. En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA á fin de que no se irroque perjuicio alguno á los interesados.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DICE:				DEBE DECIR:	
Numeracion general.	Numeracion por clases.	NOMBRES.	CLASES.	NOMBRES.	CLASE.
INGENIEROS.					
5	2	Sr. D. Benigno Ponce de Leon.....	Inspector general de segunda clase.....	Sr. D. Remigio Buec de Leon.....	Inspector general de segunda clase.
23	S.	Sr. D. Pio Josué y Barrera.....	Ingeniero Jefe de primera clase.....	Sr. D. Pio Josué y Barrera.....	Ingeniero Jefe de primera clase.
40	1	Sr. D. Francisco Baltasar de Uruburu...	Ingeniero Jefe de segunda clase.....	Sr. D. Francisco Baltasar de Uruburu...	Ingeniero Jefe de segunda clase.
73	33	Sr. D. Ramon Pellico y Mollinedo.....	Ingeniero Jefe de segunda clase.....	Sr. D. Ramon Pellico y Mollinedo.....	Ingeniero Jefe de segunda clase.
404	45	Sr. D. Angel Vasconi y Vasconi.....	Ingeniero primero (con la consideracion de Ingeniero Jefe de segunda clase)...	Sr. D. Angel Iznardi y Vasconi.....	Ingeniero primero.
407	21	Sr. D. Tomás Balbas y Ager.....	Ingeniero primero.....	Sr. D. Tomás Balbas y Ager.....	Ingeniero primero.
449	S.	Sr. D. Angel Vasconi y Vasconi.....	Ingeniero primero.....	Sr. D. Angel Vasconi y Vasconi.....	Ingeniero primero (con la consideracion de Ingeniero Jefe de segunda clase).
427	S.	Sr. D. Ramon Oriol y Vidal.....	Ingeniero primero.....	Sr. D. Roman Oriol y Vidal.....	Ingeniero primero.
AUXILIARES.					
9	S.	Sr. D. Javier Ezquerro y Ruiz.....	Auxiliar de primera clase.....	Sr. D. Francisco Javier Ezquerro y Ruiz..	Auxiliar de primera clase.
30	16	Sr. D. Antonio Albadalejo y Perez.....	Auxiliar de tercera clase.....	Sr. D. Antonio Albadalejo y Perez.....	Auxiliar de tercera clase.
52	1	Sr. D. Emilio Peñalver y Hernandez.....	Auxiliar de cuarta clase.....	Sr. D. Emilio Peñalver y Hernandez.....	Auxiliar de cuarta clase.
56	4	Sr. D. Adolfo Vizueta y Robledo.....	Auxiliar de cuarta clase.....	Sr. D. Adolfo Vizueta y Robledo.....	Auxiliar de cuarta clase.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—C. TORENO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Escalafon general en 31 de Agosto de 1876 de los empleados activos y cesantes de Gobiernos de provincia (1).

Número en el escalafon.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	

Oficiales de la clase de primeros de Administracion civil, con 3.500 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Calixto Bordonada y Lopez.....	2 Mayo 1862.....	5	6	4	12	1	1	Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase.
2	D. Miguel Buylla.....	22 Junio 1874.....	2	2	9	14	2	12	
3	D. Juan Saenz Marquina.....	21 Marzo 1875.....	1	5	10	1	5	10	Licenciado en Jurisprudencia.
4	D. Carlos Cavestany Gonzalez Nandin.....	1.º Junio 1875.....	1	3	1	1	6	8	Licenciado en Derecho civil y canónico.
5	D. Juan Bautista Martin y Gonzalez.....	1.º Agosto 1875.....	1	1	1	1	7	1	Idem id. y administrativo.
6	D. Miguel de Alvear y Ruiz-Lorenzo.....	20 Agosto 1875.....	1	1	11	1	1	11	
7	D. Manuel Cano y Cueto.....	6 Octubre 1875.....	1	10	24	1	6	26	
8	D. Miguel Checa y Cárdenas.....	2 Mayo 1876.....	1	3	28	2	4	2	
9	D. Idefonso Nuñez de Castro.....	13 Mayo 1876.....	1	3	17	12	2	9	

CESANTES.

1	D. Francisco Moral.....	8 Enero 1851.....	1	1	29	35	6	25	Disfruta 1.500 pesetas de haber pasivo.
2	D. Guillermo Bajuelo Falla.....	4 Octubre 1868.....	1	7	2	12	3	13	
3	D. Segismundo Gonzalez Regueral.....	3 Noviembre 1868.....	2	1	17	14	9	6	
4	D. Lorenzo Guerra Alvarez.....	22 Enero 1869.....	1	6	24	20	10	17	
5	D. Isidoro Muro y Cerero.....	27 Octubre 1870.....	1	3	22	17	5	11	
6	D. Juan Antonio Lopez y Ruiz.....	5 Julio 1872.....	1	8	16	3	1	1	
7	D. Juan Ramirez Aguilar.....	9 Julio 1872.....	1	1	2	4	7	9	
8	D. Juan Bautista Romero Rojas.....	1.º Febrero 1874.....	1	4	6	1	9	27	
9	D. Diego Ponce de Leon.....	25 Febrero 1874.....	1	3	28	2	3	13	
40	D. Felipe Pérís Fuertes.....	20 Junio 1874.....	1	9	2	3	1	11	
41	D. Ramon de Torres y Soldi.....	1.º Noviembre 1875.....	1	4	6	31	10	10	Disfruta 1.230 pesetas de haber pasivo.

Oficiales de segunda clase de Administracion civil, con 3.000 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Gabriel Gonzalez y Gomez.....	28 Enero 1875.....	1	6	2	1	7	5	Ha sido Jefe de Negociado de segunda clase, Licenciado en Derecho civil y canónico.
2	D. Pedro Gorri.....	7 Febrero 1871.....	1	7	11	23	7	9	Ha sido Oficial de Administracion de primera clase.
3	D. Carlos Mantilla Giraldo.....	26 Julio 1876.....	1	1	4	1	9	6	Idem de id.
4	D. Ricardo Linaje Duro.....	1.º Diciembre 1868.....	7	6	1	21	6	7	
5	D. Arturo Anton y Rodriguez.....	20 Marzo 1873.....	3	5	11	16	1	1	
6	D. José Velarde y Naveda.....	13 Junio 1874.....	2	2	19	2	2	19	
7	D. Pedro Juan Guillen y Lopez.....	21 Junio 1874.....	2	2	10	11	3	3	
8	D. José de la Peña y Gomis.....	14 Julio 1874.....	2	1	17	13	2	7	
9	D. Felipe Junquera Huergo.....	24 Enero 1875.....	1	6	18	11	5	3	
40	D. Mariano Chacel y Gonzalez.....	8 Febrero 1875.....	1	6	23	1	6	23	
41	D. Federico Aleje Pita.....	13 Julio 1875.....	1	1	18	13	10	6	
42	D. Joaquin Leon Sanchez.....	22 Diciembre 1875.....	1	8	9	15	5	5	
43	D. Antonio Ballesteros y Perez.....	12 Mayo 1876.....	1	3	19	1	9	1	Licenciado en Derecho civil y canónico.
44	D. Federico Enjuto y Martin de Oliva.....	17 Junio 1875.....	1	2	14	1	2	14	Idem id.

(1) Véase las Gacetas de los días 5 al 12 del actual.



Número en el escalafón.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO EN SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	

CESANTES.

1	D. José Mingo y Galan.....	3 Diciembre 1846.....	»	10	25	20	9	20	Disfruta 1.250 pesetas de haber pasivo.
2	D. Antonio de Llano Ponte.....	10 Enero 1851.....	»	2	40	3	41	18	Licenciado en Derecho.
3	D. Fernando Manuel Montero.....	5 Marzo 1857.....	7	7	»	20	3	12	»
4	D. Francisco de P. Lozano y Ramos.....	17 Setiembre 1859.....	8	41	44	20	10	13	»
5	D. Francisco de P. Giló y Gonzalez.....	1.º Enero 1864.....	2	9	11	7	1	18	»
6	D. Félix Santamaría de Alca.....	1.º Enero 1864.....	2	2	26	43	41	20	»
7	D. Antonio Martínez Acosta.....	1.º Enero 1864.....	1	6	5	47	4	10	»
8	D. Pelayo Hernandez de Lorenzo.....	24 Junio 1865.....	1	3	25	6	3	9	Licenciado en Jurisprudencia.
9	D. Casimiro Pedregal.....	25 Agosto 1865.....	2	1	43	40	1	43	Licenciado en Derecho.
10	D. Ramon Valencia Gil.....	1.º Setiembre 1865.....	»	10	49	2	5	2	Doctor en Derecho civil y canónico.
11	D. Manuel Aramburu y Alvarez.....	24 Marzo 1865.....	»	4	»	6	9	23	»
12	D. Luis Martínez Martí.....	6 Mayo 1866.....	»	4	24	43	1	28	»
13	D. Carlos Alvarez Sierra.....	1.º Agosto 1866.....	2	3	26	43	5	21	»
14	D. Cristóbal de la Plaza Quiruga.....	13 Octubre 1867.....	»	11	28	»	44	28	»
15	D. José Muñoz Ruiz.....	5 Marzo 1868.....	»	6	26	7	7	8	»
16	D. Rogue Picazo y Castillo.....	1.º Julio 1868.....	»	10	41	27	10	43	»
17	D. Tomás Rodríguez Alonso.....	1.º Julio 1868.....	»	4	»	23	6	1	Disfruta 1.375 pesetas de haber pasivo.
18	D. Juan Arias.....	1.º Julio 1868.....	»	5	6	»	3	6	»
19	D. Antonio Alvarez Reyere.....	30 Julio 1868.....	2	2	42	11	8	27	Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo.
20	D. Pedro Perez Juana.....	31 Agosto 1868.....	»	3	»	9	7	23	»
21	D. Fernando Halliday.....	26 Octubre 1868.....	»	9	23	31	10	5	Disfruta 1.000 pesetas de haber pasivo.
22	D. Bernardo Carbonell y Chocena.....	4.º Noviembre 1870.....	1	41	27	4	40	5	»
23	D. Siscnando Pato y Duran.....	13 Abril 1871.....	»	1	3	6	8	46	Licenciado en Derecho.
24	D. Bernardo Carvajal y Trelles.....	5 Febrero 1872.....	»	4	25	2	1	3	»
25	D. Juan Navarro Ferreres.....	28 Junio 1872.....	»	9	3	»	9	3	»
26	D. Lúcio Elices Serrano.....	31 Marzo 1873.....	»	6	27	1	8	17	Doctor en Derecho civil y canónico.
27	D. José María Godínez Soler.....	22 Noviembre 1873.....	»	2	4	3	41	23	»
28	D. Francisco Javier Sanjurjo Roman.....	23 Diciembre 1873.....	»	1	40	17	»	1	Licenciado en Jurisprudencia.
29	D. Alonso Calderon y Adan.....	5 Febrero 1874.....	»	11	48	3	40	29	»
30	D. Juan Alted Navarro.....	7 Marzo 1874.....	»	4	21	1	40	13	»
31	D. Manuel Jesús Caramés.....	13 Mayo 1874.....	»	»	3	»	4	2	»
32	D. Tomás Gonzalez Rodriguez.....	8 Julio 1874.....	1	41	7	11	8	16	»
33	D. Pascual Aragonés y Carst.....	28 Julio 1874.....	»	7	»	»	7	»	Licenciado en Derecho civil y canónico.
34	D. Virgilio Villanova y Lágera.....	18 Noviembre 1875.....	»	7	»	»	10	»	»

Oficiales de Administracion civil de tercera clase, con 2.500 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Ignacio Freigero Perla.....	18 Noviembre 1868.....	3	4	5	7	11	7	Ha sido Oficial de Administracion de primera clase, Licenciado en Derecho civil y canónico.
2	D. Ignacio Herrero y Mateos.....	1.º Marzo 1875.....	1	6	»	28	1	17	Idem id.
3	D. Francisco Angel Fernandez.....	1.º Octubre 1868.....	1	9	29	25	9	»	Ha sido Oficial de Administracion de segunda clase.
4	D. Mariano Barbasan y Gomez.....	5 Junio 1867.....	2	6	11	22	1	14	Idem id.
5	D. Francisco Galan Sanchez.....	14 Julio 1874.....	1	11	28	43	5	21	Idem id.
6	D. José Font y Esterás.....	18 Octubre 1875.....	»	9	24	35	»	7	Idem id.
7	D. Federico Lopez Menendez.....	1.º Julio 1876.....	»	2	»	1	7	5	Idem id.
8	D. Indalecio Cantalapiedra Garcia.....	11 Julio 1876.....	»	1	20	43	8	28	Ha sido Oficial de Administracion de segunda clase, Licenciado en Derecho civil y canónico.
9	D. José Pascual Iribarne.....	4 Junio 1872.....	1	7	6	3	11	»	»
10	D. Alberto Mazarredo y Araujo.....	1.º Febrero 1874.....	1	5	25	4	10	5	»
11	D. Ceferino Ortiz de Lanzagorta.....	24 Abril 1874.....	2	4	7	20	»	20	»
12	D. Isidro Basanta Martinez.....	4 Junio 1874.....	»	11	23	23	2	3	»
13	D. Nicasio Campos y Fernandez.....	5 Junio 1874.....	2	2	26	2	5	26	»
14	D. Paulino Santos.....	11 Junio 1874.....	2	2	21	4	»	1	»
15	D. Manuel J. Espejo.....	12 Junio 1874.....	2	2	19	40	8	12	»
16	D. Juan Delgado Falcon.....	16 Junio 1874.....	1	8	10	24	9	3	»
17	D. Bonifacio Muñoz y Angulo.....	13 Setiembre 1874.....	1	11	18	5	8	28	Licenciado en Jurisprudencia.
18	D. Alberto de Goicoechea.....	12 Febrero 1875.....	1	6	19	1	6	19	»
19	D. Nemesio Calvo Vega.....	12 Marzo 1875.....	1	5	19	5	5	21	»
20	D. Francisco Espinosa de los Monteros.....	1.º Abril 1875.....	1	5	»	23	3	28	»
21	D. José Herrero y Rojo.....	1.º Abril 1875.....	1	5	»	3	2	5	»
22	D. Antonio de la Chambré y Dominguez.....	4 Mayo 1875.....	1	3	27	4	3	43	»
23	D. Urbano de Rivas Pimentel.....	16 Setiembre 1875.....	»	11	15	2	7	7	»
24	D. Paulino Gil Bardaji.....	1.º Octubre 1875.....	»	11	»	10	1	7	»
25	D. Manuel Fuentes Urquide.....	7 Diciembre 1875.....	»	8	24	2	2	»	»
26	D. Ramon Alberico y Urbina.....	11 Mayo 1876.....	»	3	17	»	3	17	Licenciado en Derecho civil y canónico.
27	D. Jerónimo Benito Gonzalez.....	1.º Junio 1876.....	»	3	»	»	»	19	Idem id.
28	D. Diego Jimenez Gallego.....	3 Junio 1876.....	»	2	28	»	5	3	»
29	D. Pablo de Leon Jimenez.....	1.º Julio 1876.....	»	2	»	1	»	9	Licenciado en Derecho civil y canónico.
30	D. Pelayo Cabeza de Vaca.....	3 Julio 1876.....	»	1	28	2	8	20	Idem id.
31	D. Juan Bautista Malumbres.....	20 Julio 1876.....	»	1	11	2	7	11	»
32	D. Enrique Ortiz y Ruiz.....	26 Agosto 1876.....	»	»	5	2	2	»	»

CESANTES.

1	D. Felipe S. Gallo.....	21 Mayo 1832.....	»	7	25	8	8	12	»
2	D. José Perez Sela.....	5 Marzo 1837.....	9	1	18	10	10	14	»
3	D. Isidro Martinez y Hortas.....	9 Agosto 1853.....	6	4	12	14	2	11	»
4	D. Nicolás Sazatornil y Aznarez.....	25 Octubre 1858.....	9	9	26	24	»	13	»
5	D. Manuel Urra y Urma.....	26 Noviembre 1860.....	5	3	9	16	3	5	»
6	D. Juan Nepomuceno Valdelomar.....	7 Abril 1864.....	»	9	10	3	4	12	»
7	D. Emilio Rancel y Pintado.....	15 Abril 1864.....	4	6	16	28	1	18	»
8	D. Luis Joaquin Leciaga.....	1.º Julio 1864.....	4	3	9	5	6	26	»
9	D. Manuel Nieto Mazuelos.....	16 Octubre 1864.....	3	11	25	40	1	8	»
10	D. Juan Velez Garcia.....	20 Abril 1866.....	»	3	15	13	10	3	Licenciado en Derecho civil y canónico.
11	D. Pelayo Hernandez y Lorenzo.....	27 Julio 1866.....	1	3	16	6	3	9	»
12	D. José Nestares y Mendoza.....	16 Febrero 1867.....	1	7	10	14	2	»	»
13	D. Bonifacio Boda de Catanco.....	10 Marzo 1868.....	2	5	7	19	11	14	»
14	D. Constantino Cirés y Heras.....	11 Junio 1868.....	»	3	20	1	10	3	»
15	D. German Hernandez Herrero.....	1.º Julio 1868.....	1	1	22	23	5	12	»
16	D. Emilio Vallalain.....	19 Agosto 1868.....	»	1	21	»	7	15	»
17	D. Federico Alvarez de Sotomayor.....	16 Noviembre 1868.....	1	11	12	4	6	26	»
18	D. Ignacio Oroz y Rubio.....	28 Noviembre 1868.....	3	4	8	14	3	14	»
19	D. Félix Sanchez Barredo.....	1.º Noviembre 1870.....	1	6	»	12	1	9	»
20	D. Luis Matoses y Capilla.....	18 Febrero 1871.....	1	1	26	3	5	2	»
21	D. Nicolás Acero y Abad.....	25 Febrero 1871.....	»	3	»	»	3	»	»
22	D. Gabriel Bisanés y Cerdá.....	1.º Mayo 1871.....	»	3	16	28	7	4	Disfruta 1.125 pesetas de haber pasivo.
23	D. Isidro Noguera y Romero.....	5 Diciembre 1871.....	»	9	28	3	6	12	»
24	D. Juan Alonso Revenga.....	1.º Julio 1872.....	»	10	23	14	6	28	Licenciado en Derecho.
25	D. José Eugenio Calzadilla.....	12 Agosto 1873.....	»	2	19	12	2	25	»
26	D. Félix Rekiski y Roselló.....	26 Enero 1874.....	1	4	22	5	1	7	»
27	D. Julio Garcia Diaz.....	11 Febrero 1874.....	»	4	»	1	10	14	»
28	D. Enrique Fernandez Cano.....	9 Mayo 1874.....	2	»	17	3	2	9	»
29	D. Félix Fernandez Rives.....	5 Junio 1874.....	1	11	28	4	6	8	»
30	D. Félix Zárate.....	5 Junio 1874.....	1	11	7	8	1	4	»
31	D. Joaquin Leonart y Costa.....	6 Junio 1874.....	1	7	23	3	8	18	»
32	D. Marcelino Alas y Ureñe.....	13 Junio 1874.....	2	»	24	2	»	24	»
33	D. Luis Cavalle y Saiz.....	4 Agosto 1874.....	1	1	4	4	1	25	»
34	D. Feliciano del Rio Muñoz.....	22 Octubre 1874.....	»	5	3	»	7	18	»
35	D. Julio Nicolau y Montero.....	15 Octubre 1875.....	»	9	1	5	11	12	»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARIA.

Continuacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
4.401	Córdoba.	Villaviciosa.	D. José Martínez Serrano.	»	6	Botellas de vino blanco	»
4.402	Idem.	Idem.	D. Martín Nevado y Nevado.	»	6	Idem id.	»
4.403	Idem.	Idem.	D. Francisco García Morales.	»	5	Idem id. generoso.	»
4.404	Idem.	Obejo.	D. Pedro González.	»	6	Idem id. blanco.	»
4.405	Idem.	Zuñeros.	D. Antonio Cantero.	»	6	Idem id. generoso.	»
4.406	Idem.	Córdoba.	Doña Dolores Tallon Alonso.	»	6	Idem id.	»
4.407	Idem.	Obejo.	Herederos de Teresa Salas.	»	6	Idem pasto.	»
4.408	Idem.	Zuñeros.	D. Francisco Cantero Zafra.	»	6	Idem id. generoso.	»
4.409	Idem.	Obejo.	D. Francisco Soto.	»	6	Idem id. blanco.	»
4.410	Idem.	Baena.	D. Pablo Villalobos.	»	4	Idem id.	»
4.411	Idem.	Idem.	D. Julian Melendo.	»	4	Idem id.	»
4.412	Idem.	Idem.	D. Juan Arjona Lara.	»	4	Idem id. y generoso.	»
4.413	Idem.	Idem.	D. José María Jiménez.	»	8	Idem id. y blanco.	»
4.414	Idem.	Idem.	D. Francisco Fernández.	»	4	Idem id. blanco.	»
4.415	Idem.	Idem.	D. Leon Córdova.	»	4	Idem generoso.	»
4.416	Idem.	Idem.	D. Manuel Martínez.	»	4	Idem id. blanco.	»
4.417	Idem.	Idem.	D. José Lopez Bonilla.	»	4	Idem id.	»
4.418	Idem.	Idem.	D. Francisco Trujillo.	»	4	Idem id. generoso.	»
4.419	Idem.	Doña Mencía.	D. Cristóbal Vergara Cubero.	»	11	Idem id. blanco.	»
4.420	Idem.	Idem.	D. Juan Campos.	»	3	Idem mosto.	»
4.421	Idem.	Idem.	D. Isidoro Gau Barba.	»	24	Idem id. y vino generoso.	»
4.422	Idem.	Idem.	D. Fernando Moreno Cubero.	»	12	Idem vino moscatel.	»
4.423	Idem.	Idem.	Doña Rosario Muñoz Reinosco.	»	6	Idem id. blanco.	»
4.424	Idem.	Idem.	Doña Cristina del Real Pino.	»	18	Idem id. y generoso.	Una rota.
4.425	Idem.	Idem.	Sres. Herederos del Marqués de Piaga.	»	12	Idem id. blanco.	»
4.426	Idem.	Idem.	D. Tomás Vergara Cubero.	»	6	Idem id.	»
4.427	Idem.	Idem.	D. Juan Moreno Feito.	»	12	Idem id.	Una rota.
4.428	Idem.	Idem.	D. Juan Campos.	»	2	Idem mosto.	»
4.429	Idem.	Idem.	D. José Vargas Moreno.	»	12	Idem id. blanco.	Una rota.
4.430	Idem.	Idem.	D. Manuel Muñoz Jiménez.	»	6	Idem mosto.	»
4.431	Idem.	Idem.	D. Francisco Moreno.	»	12	Idem generoso y blanco.	»
4.432	Idem.	Idem.	D. José Ortiz Mancilla.	»	6	Idem id. blanco.	»
4.433	Idem.	Idem.	D. Juan Manuel Navas.	»	12	Idem id. y mosto.	»
4.434	Idem.	Belmez.	D. Manuel Lozano Sanchez.	»	7	Idem id. blanco.	»
4.435	Idem.	Idem.	D. Antonio Reyes Onisva.	»	5	Idem id.	»
4.436	Idem.	Rambla.	D. Miguel Escribano.	»	12	Idem id.	»
4.437	Idem.	Idem.	D. José Cabello Lopez.	»	12	Idem id.	»
4.438	Idem.	Lucena.	D. Nicolás de Burgos.	»	15	Idem id.	»
4.439	Idem.	Idem.	D. Pedro Muñoz y Valle.	»	12	Idem id.	»
4.440	Idem.	Idem.	D. Rafael Ganin.	»	4	Idem id.	»
4.441	Idem.	Idem.	D. José de Mora.	»	4	Idem id.	»
4.442	Idem.	Idem.	B. José María del Valle.	»	24	Idem id.	»
4.443	Idem.	Idem.	D. Francisco Rodríguez.	»	4	Idem id.	Una rota.
4.444	Idem.	Idem.	D. Francisco Barrios.	»	8	Idem vino y arlope.	Cuatro id.
4.445	Idem.	Idem.	D. Antonio José Canela.	»	16	Idem id. blanco.	»
4.446	Idem.	Idem.	D. José Ruiz Canela.	»	14	Idem id. Montilla.	»
4.447	Idem.	Idem.	D. Eduardo Alvarez Sotomayor.	»	4	Idem id. blanco.	»
4.448	Idem.	Idem.	D. Eugenio Fullerat.	»	4	Idem id.	»
4.449	Idem.	Idem.	D. José Ruiz Algar.	»	12	Idem id.	»
4.450	Idem.	Idem.	D. Gabriel Lora.	»	18	Idem id. Pedro Jiménez y arropado.	»
4.451	Idem.	Aguilar.	D. Andrés de Mora Lopez.	»	6	Idem id. blanco.	»
4.452	Idem.	Idem.	D. Francisco Tiscar Lopez.	»	6	Idem id.	»
4.453	Idem.	Idem.	D. Ricardo de Toro Castilla.	»	6	Idem id.	»
4.454	Idem.	Idem.	D. Narciso Carretero.	»	6	Idem de los moritos.	»
4.455	Idem.	Córdoba.	D. José Gordillo.	»	6	Idem id. blanco.	»
4.456	Idem.	Aguilar.	D. Rafael María Valverde.	»	6	Idem generoso.	»
4.457	Idem.	Villaviciosa.	D. Antonio Escobar Infante.	»	6	Idem aguardiente triple anís.	»
4.458	Idem.	Rute.	D. Antonio Jiménez Padilla.	»	3	Idem id. anisado.	»
4.459	Idem.	Idem.	D. José Guerrero.	»	3	Idem id.	»
4.460	Idem.	Villaviciosa.	D. Sebastian Vargas Sanchez.	»	6	Idem doble anís.	»
4.461	Idem.	Rute.	D. Diego Eceja Perez.	»	3	Idem id. anisado.	»
4.462	Idem.	Idem.	D. Isidoro Molina.	»	4	Idem id.	»
4.463	Idem.	Córdoba.	D. Rafael Eceja Repullo.	»	3	Idem id.	»
4.464	Idem.	Villaviciosa.	D. Martín Nevado Nevado.	»	6	Idem vino seco.	»
4.465	Idem.	Lucena.	D. José María del Valle.	»	4	Idem aguardiente anisado.	»
4.466	Idem.	Arnaja.	D. Francisco P. Pabot.	»	6	Idem aceite refinado.	»
4.467	Idem.	Rute.	D. Rafael Eceja Perez.	»	3	Idem aguardiente anisado.	»
4.468	Idem.	Idem.	D. Diego Perez Jimenez.	»	3	Idem id.	»
4.469	Idem.	Caragüey.	D. Diego Hincjosa Moyano.	»	24	Idem de uva.	»
4.470	Idem.	Doña Mencía.	D. Isidoro de Gau.	»	12	Idem id.	»
4.471	Idem.	Nueva Cartella.	D. José María Ortega.	»	6	Idem anisado.	»
4.472	Idem.	Rute.	D. José de Mangas.	»	3	Idem id.	»
4.473	Idem.	Montilla.	D. José María Repiso.	»	12	Idem mosto.	»
4.474	Idem.	Idem.	D. José Amador Cuesta.	»	12	Idem seco extraccion.	»
4.475	Idem.	Villanueva.	D. Juan J. Buenestado.	»	6	Idem vinagre.	»
4.476	Idem.	Idem.	D. Francisco Colsto Torrico.	»	6	Idem id.	»
4.477	Idem.	Idem.	D. José Ruiz de la Finca.	»	6	Idem id.	»
4.478	Idem.	Idem.	D. Pedro Pedraza Escudero.	»	6	Idem id.	»
4.479	Idem.	Villaviciosa.	D. José Martínez.	»	5	Idem id.	»
4.480	Idem.	Idem.	Doña Isabel Muñoz.	»	6	Idem id.	»
4.481	Idem.	Baena.	D. Pablo Villalobos.	»	4	Idem id.	»
4.482	Idem.	Idem.	D. Rafael Aibañil.	»	4	Idem id.	»
4.483	Idem.	Lucena.	D. Antonio Ruiz Canela.	»	2	Idem id.	»
4.484	Idem.	Idem.	D. José Ruiz Canela.	»	2	Frascos de id.	»
4.485	Idem.	Idem.	D. José María del Valle.	»	4	Botellas de id.	»
4.486	Idem.	Iznajar.	D. Francisco P. Pabon.	»	6	Idem id.	»
4.487	Idem.	Aguilar.	D. Agustín Maldonado.	»	6	Idem id.	»
4.488	Idem.	Idem.	D. José María Nuñez.	»	5	Idem id.	»
4.489	Idem.	Villaharta.	Doña María Galan Bayo.	»	5	Idem vino.	»
4.490	Idem.	Idem.	D. Juan Gomez Saez.	»	6	Idem id.	»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Administracion

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Estado demostrativo de las cantidades suscritas en concepto de donativos, intereses que las mismas han producido y aplicacion que tienen en el dia.

Table with columns: CARGO, Ptas. Cént. Includes items like 'Importe de la suscripcion hasta el dia de hoy', 'Intereses correspondientes a 5.000 obligaciones Banco Tesoro', etc.

Table with columns: DATA, Ptas. Cént. Includes items like 'En 5.000 obligaciones Banco Tesoro de la ley de 3 de Junio último', 'En socorros acordados en concepto de auxilio provisional á inútiles, huérfanos y desamparados', etc.

IGUAL.

Madrid 30 de Abril de 1877.—Presidente, el Marqués de Novaliches.

Relacion de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que á continuacion se expresan, especificando el concepto por que ha sido y la cantidad que se les entrega; todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real orden de 28 de Julio último.

Table with columns: Ptas. Cént. Lists names and addresses of recipients of auxiliary aid, such as 'Baltasara Pascual y Gonzalez, residente en Valdepiélagos, Madrid', 'D. Benito Rincon Gandarela, residente en la Coruña', etc.

Table with columns: Ptas. Cént. Lists names and addresses of recipients of auxiliary aid, such as 'Rufino Caena é Isidro, residente en Torrejónillo del Rey, Cuenca', 'José Martínez Sanabre, residente en Beniarrés, Alicante', etc.

Table with columns: Ptas. Cént. Lists names and addresses of recipients of auxiliary aid, such as 'Pedro Julian Mesado, residente en Madrid, como voluntario inutilizado en funcion de guerra', 'Maria Alvarez Tejada, residente en Badajoz, como madre del soldado de infanteria Jerónimo Manchado', etc.



	Ptas. Cént.
José Prieto y Candela, residente en Aspe, Alicante, como padre del soldado de infantería Antonio, muerto de resultas de heridas recibidas en campaña.....	125
Dolores Anglada y Gispert, residente en Puigcerdá, Gerona, como viuda del carabiniro Domingo Pau, fusilado por los carlistas.....	125
Francisca y Marcelina Pau y Gispert, residentes en Puigcerdá, Gerona, como huérfanas del carabiniro Domingo, fusilado por los carlistas.....	250
Buenaventura Vidal y Vallés, residente en Puigcerdá, Gerona, como viuda del carabiniro Leonardo Barga, fusilado por los carlistas.....	125
Pilar Barga y Vidal, residente en Puigcerdá, Gerona, como huérfana del carabiniro Leonardo, fusilado por los carlistas.....	125
Alejandro, María, José, Felicitana y Dolores Egúilegor y Sorbet, residentes en Hernani, San Sebastián, como huérfanos del voluntario Cayetano, muerto por un casco de granada.....	437'50
D. Antonio y D. Carlos Sanchez y Candel, residentes en esta Corte, como huérfanos del Comandante de la Guardia civil D. Antonio, muerto por consecuencia de la pasada guerra.....	750
José Avendaño Guisande, residente en Lavadores, Pontevedra, como madre del cabo segundo de infantería Domingo Ledo, muerto en función de guerra.....	125
José Sanchez Casas, residente en Peal de Becerro, Jaén, como padre del soldado de infantería Lucas, muerto en campaña.....	125
Francisco Serena Ardany, residente en Calasanz, Huesca, como padre del soldado de infantería José, muerto de resultas de herida recibida en función de guerra.....	125
José Morelló y Tur, residente en Valencia, como padre del soldado de infantería Miguel, muerto sobre el campo de batalla.....	125
Juana Gonzalez de las Muelas, residente en Villar del Saz de Navalon, Cuenca, como viuda de Tomás Sepúlveda, asesinado por los carlistas.....	125
Leandra Sepúlveda y Gonzalez, residente en Villar del Saz de Navalon, Cuenca, como huérfana de Tomás, asesinado por los carlistas.....	125
Valentina Gomez y Carreña, residente en Cuenca, como viuda de Ramon Alcolea, asesinado por los carlistas.....	125
Isidora, Petra y Agueda Alcolea y Gomez, residentes en Cuenca, como huérfanas de Ramon, asesinado por los carlistas.....	375
Patricio Campos y Val, residente en Badajoz, Huesca, como soldado de infantería inutilizado en campaña.....	250
Antonio Pereira Pila, residente en Badajoz, como soldado de infantería inutilizado en campaña.....	250
José Vizcaino Brazquez, residente en Madrid, como paisano inutilizado por los carlistas.....	250
Gabriel Martín Lebejon, residente en Valladolid, como padre del soldado de infantería Gabriel, muerto en función de guerra.....	125
Antolina Bustamante y Gonzalez, residente en Valladolid, como madre del sargento segundo Patricio Moncada, muerto de resultas de heridas.....	125
Juan Bolaño Hernando, residente en Luzon, Guadalajara, como padre del soldado de infantería Calixto, muerto de resultas de heridas.....	125
Tomas Velilla y Zaurin, residente en Alcañiz, Teruel, como madre del soldado de infantería Márcos Martínez, fusilado por los carlistas.....	125
Doña Josefa, D. Miguel y Doña Trinidad Fajardo y Molina, residentes en Málaga, como huérfanos del Capitán de Carabineros D. Niceto, muerto en función de guerra.....	750
Modesta de Lamo y Gomez, residente en Logroño, como viuda del cabo primero de la Guardia civil Martín Eraso, muerto de resultas de heridas.....	125
Manuel Reta y Usieto, residente en esta Corte, como padre del soldado de infantería Pedro, muerto en función de guerra.....	125
<b>TOTAL.....</b>	<b>255.937'50</b>

RESÚMEN

SEGUN LA SIGUIENTE CLASIFICACION.

Inútiles.....	155
Huérfanos.....	609
Desamparados.....	522
<b>TOTAL SOCORRIDOS.....</b>	<b>1.286</b>

Relacion de los huérfanos á quienes con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Diciembre y reglamento aprobado por este Consejo en 27 de Enero últimos se les han concedido subvenciones para atender á su educacion, las cuales empezarán á disfrutar desde 1.º de Mayo próximo.

NOMBRES.	EDAD.
Doña Margarita Castro Saez.....	1.ª
D. Ignacio Soller y Sanz.....	3.ª
D. Enrique Soller y Sanz.....	3.ª
Doña Antonia Soller y Sanz.....	2.ª
D. Leon Soller y Sanz.....	2.ª
D. José María Rubin de Célis Baquerizas.....	2.ª
D. Adolfo Rubin de Célis Baquerizas.....	1.ª
D. Manuel Rodriguez Perez.....	1.ª
D. José Rodriguez Perez.....	1.ª
Doña Eladia Somoza Torres.....	1.ª
D. Rafael Herreiz Armona.....	2.ª
Doña Dolores Herreiz Armona.....	2.ª
D. Enrique Vallenilla Murillo.....	3.ª
Doña Felisa Vallenilla Murillo.....	3.ª
Doña María del Carmen Vallenilla Murillo.....	3.ª
D. Mariano Vallenilla Murillo.....	2.ª
D. Antonio Roqui Echenique.....	2.ª
D. Julian Roqui Echenique.....	2.ª
Doña Manuela Roqui Echenique.....	2.ª
D. Agustín Roqui Echenique.....	1.ª
D. Angel Roqui Echenique.....	1.ª
D. Arsenio Roqui Echenique.....	1.ª
Doña Pilar Sedano y Basda.....	2.ª

NOMBRES.	EDAD.
D. Federico Sedano y Banda.....	1.ª
Doña María Josefa Cantos Camacho.....	2.ª
Doña María Amparo Cantos Camacho.....	2.ª
Doña Emilia Cantos Camacho.....	1.ª
D. Gonzalo Leon y Lores.....	2.ª
D. German Leon y Lores.....	2.ª
D. Angel Leon y Lores.....	1.ª
Doña Carmen Pujol Martinez.....	2.ª
Doña Sofia Pujol Martinez.....	1.ª
Sebastian Sigüenza Rio.....	1.ª
Doña Adela de la Torre Arias.....	3.ª
D. Manuel Blasco Vicat.....	1.ª
Leonarda Azcarte Rementeria.....	2.ª
D. Manuel Rodriguez Grifoll.....	2.ª
D. Joaquin Rodriguez Grifoll.....	1.ª
Doña Luisa Chacon y Cabo.....	3.ª
Esta subvencion señalada á la referida Doña Luisa Chacon Cabo no empezará á satisfacerse hasta 1.º de Junio próximo, segun lo acordado por el Consejo.	
Doña Josefa Chacon y Cabo.....	2.ª
Doña Julia Chacon y Cabo.....	2.ª
D. Victoriano Sanchez Barcaiztegui.....	1.ª
Doña Lucia Sanchez Barcaiztegui.....	1.ª
D. Fermín Sanchez Barcaiztegui.....	1.ª
D. Tomás Sanchez Barcaiztegui.....	1.ª
Doña Manuela Rodriguez Martinez.....	1.ª
D. Arturo Pastrana Hueza.....	1.ª
Doña Enriqueta Pastrana Hueza.....	1.ª
Abdon Botella Chausa.....	1.ª
D. Eduardo Gonzalez Humasque.....	1.ª
Doña Aurora Perez Salvadores.....	2.ª
Doña Avolina Perez Salvadores.....	2.ª
D. Adolfo Perez Salvadores.....	2.ª
Teresa Ramon San Juan.....	1.ª
Doña Africa Garcia Talens.....	3.ª
Doña Carmen Garcia Talens.....	3.ª
Doña Isabel Garcia Talens.....	2.ª
Maximiliano San Martin.....	2.ª
María Concepcion Avila Puchol.....	1.ª
Luisa Avila Puchol.....	1.ª
Antonia Perez Hernandez.....	1.ª
Doña Magdalena Pomes Mell.....	2.ª
Lucia Jareño Ruiz.....	2.ª
Teodora Nogal y Tovar.....	1.ª
Doña Concepcion Garcia Martin.....	2.ª
D. Juan Alvaro Alonso.....	2.ª
D. Alfonso Carrillo Sanchez.....	2.ª
Doña Dolores Martin Aguilar.....	3.ª
D. Gregorio Martín Aguilar.....	1.ª
Doña Aurora Martin Aguilar.....	1.ª
Doña Eugenia Nájera Cámara.....	1.ª
D. José San Félix Vilalta.....	1.ª
D. Arturo Rueda Elio.....	1.ª
D. Joaquin Varela Cabarcos.....	2.ª
D. Vicente Brunet y Rigal.....	1.ª
Doña Angela Brunet y Rigal.....	1.ª
Lucia Mascot Battler.....	3.ª
Josefa Muñoz Villejos.....	2.ª
Benito Vizcarrondo Ezquicia.....	2.ª
Pio Vizcarrondo Ezquicia.....	1.ª
María Vizcarrondo Ezquicia.....	1.ª
Doña María de la Luz Osta y Morales.....	3.ª
Madrid 30 de Abril de 1877.—El Presidente, Marqués de Novaliches.	

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 28 de Febrero de 1877.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
52	Casa del Banco: su valor actual.....	14.011'75
53	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.565'79
53	Préstamos sobre alhajas: 20 pagarés en cartera.....	87.465'44
56	Idem sobre fiancas: por cuatro escrituras.....	42.400
57	Idem sobre buques: por ocho id.....	91.500
58	Pagarés en demanda: por cuatro en litigio.....	9.500
59	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	15.531'99
60	Junta de Obras publicas: resto de su débito.....	891'93
61	Sres. Zulueta y compañía de Londres: deben libras esterlinas 60'0'8.....	293'07
62	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	281'85
63	Banco de España en Madrid.....	88'01
79	Gastos: desde 1.º de Enero.....	2.049'39
82	Pagarés descontados: 202 pagarés en cartera.....	1.333.264'66
84	Tesoro: existencia en metales y billetes.....	1.529.536'42
85	Letras para negociar: 16 letras por libras esterlinas 33.000.....	148.669'20
		<b>3.276.748'90</b>
	CUENTAS ACREEDORAS.	
67	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
68	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	6.000
69	Billetes en caja: 7.744, su valor.....	402.585
70	Idem en circulacion: 9.156, su valor.....	497.415
71	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	16.875'97
72	Depósitos: 98 con.....	70.989'74
74	Libramientos aceptados: tres por valor de.....	22.444
75	Premios en suspenso.....	2.429'41
76	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 45.º dividendo.....	1.624'33
77	Gasto de administracion: pendientes.....	13'34
78	Prima de las nuevas acciones: reste por pagar.....	4'86
80	46.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	2.237'50
86	Cuentas corrientes: 193 con.....	1.900.130'05
		<b>3.276.748'90</b>

Manila 28 de Febrero de 1877.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 14 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras publicas y otros conceptos parte de los créditos pendientes de pago comprendidos en la relacion del sexto grupo con el número 4 de presentacion. Madrid 12 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Abril de 1877.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

	PTAS. CÉNTS.
Pagarés á favor de particulares.....	39.790.817
Letras á favor del Banco de España.....	59.431.794'66
Pagarés á favor de la Sociedad del Timbre, contrato de 27 de Febrero de 1874.....	18.600.000
<i>Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres.</i>	
Fendiente en aquea fecha:	
Francos.....	975.000
	<b>961.338'47</b>
<i>Anticipaciones.</i>	
Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre, Real orden de 28 de Octubre de 1876, descontadas por el Banco Hipotecario.....	6.000.000
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en liquidacion de contribuciones.....	954.559'03
	<b>125.438.709'16</b>
AUMENTO QUE HA TENIDO DICHA DEUDA EN EL MES DE ABRIL DE 1877.	
Letras á favor del Banco de España.....	40.344.629'54
Pagarés á favor de particulares.....	5.995.591
<i>Anticipaciones.]</i>	
Del Banco de España, por Real orden de 27 de Marzo último.....	5.000.000
Idem id. por Real orden de 7 de Abril.....	5.000.000
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por liquidacion de contribuciones.....	556.121'23
	<b>26.896.334'74</b>
	<b>132.335.043'90</b>
DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA EN EL CITADO MES.	
Letras á favor del Banco de España (satisfecho).....	2.946.235'61
Pagarés satisfechos á particulares.....	2.370.315
<i>Letras cargo de la Comision de Hacienda de España en Paris.</i>	
Satisfechos, frs. 950.000.....	936.883'62
Pagarés á cargo de la Sociedad del Timbre, contrato de 27 de Febrero de 1874 (satisfechos).....	6.596.000
<i>Anticipaciones.</i>	
Reintegrado al Banco de España: su anticipo por Real orden de 27 de Marzo último por haberse convertido en letras sobre provincias.....	5.000.000
Reintegrado á id. id., Real orden de 7 de Abril último, por id. id.....	5.000.000
Idem á id. por cartas de pago de préstamo por diferencias en liquidaciones de contribuciones.....	1.502.904'34
Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre por Real orden de 23 de Octubre último (satisfechas)....	1.500.000
	<b>25.832.338'37</b>
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Mayo.....	126.482.703'33

DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA EN EL CITADO MES.

Letras á favor del Banco de España (satisfecho).....	2.946.235'61
Pagarés satisfechos á particulares.....	2.370.315
<i>Letras cargo de la Comision de Hacienda de España en Paris.</i>	
Satisfechos, frs. 950.000.....	936.883'62
Pagarés á cargo de la Sociedad del Timbre, contrato de 27 de Febrero de 1874 (satisfechos).....	6.596.000
<i>Anticipaciones.</i>	
Reintegrado al Banco de España: su anticipo por Real orden de 27 de Marzo último por haberse convertido en letras sobre provincias.....	5.000.000
Reintegrado á id. id., Real orden de 7 de Abril último, por id. id.....	5.000.000
Idem á id. por cartas de pago de préstamo por diferencias en liquidaciones de contribuciones.....	1.502.904'34
Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre por Real orden de 23 de Octubre último (satisfechas)....	1.500.000
	<b>25.832.338'37</b>
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Mayo.....	126.482.703'33

Madrid 11 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 14 de Junio de 1875, y los números 409.437 de entrada y 25.836 de registro, del concepto de necesario, por valor de 15.000 pesetas en 30 obligaciones de ferro-carriles, impuesto por D. Mariano Fernandez Castilla como fianza del destino de Oficial cuarto Guarda-almacén de efectos timbrados de Puerto-Rico, se previene al público que queda dicho resguardo sin ningun valor ni efecto desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento. Madrid 12 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 28 de Agosto de 1875, y los números 411.453 de entrada y 26.469 de registro, del concepto de necesario, por valor de 6.500 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, á favor de los hijos de Dórga, de la propiedad de D. Eduardo F. Caraballo, como fianza del cargo de Administrador de Loterías de Cádiz, se previene al público que queda dicho resguardo sin ningun valor ni efecto desde la pu-

Publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 del reglamento. Madrid 12 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la moneda pública.

Secretaría.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en la décima subasta mensual para la amortización de renta perpétua interior y exterior al 3 por 100, verificada en 30 de Abril último, y que hayan presentado los valores que ofrecieron en el Departamento de Emisión, pueden acudir á la Tesorería de estas oficinas á recibir el importe líquido de aquellas desde el día 14 del mes actual en adelante, de una á tres de la tarde.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 14 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 2 y 4 de Enero del año último.

Table with 4 columns: Número del resguardo, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

Cumpliendo lo mandado en la orden ministerial fecha 2 de Junio de 1873, relativa á la concesion de azogues á los industriales que lo soliciten, esta Dirección general ha acordado fijar para el presente mes el precio de 164 pesetas y 53 céntimos por cada frasco de 34 kilogramos 507 gramos de metal contenido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Mayo de 1877.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.482.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mills.

Main table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mills.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Badajoz.

Comision provincial.

El día 10 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, deberá verificarse la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico venidero de 1877 á 78, bajo el tipo de 8.500 pesetas y demás condiciones que establece el pliego publicado en el Boletín, num. 224, correspondiente al día 9 del actual.

El acto tendrá lugar ante la Comision provincial, y en el salon donde esta celebra sus sesiones, con asistencia del Contador de fondos provinciales y un Notario publico.

Los que deseen mostrarse licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y ajustándose al modelo que á continuación se inserta al Sr. Presidente de dicha Comision, en el transcurso de la media hora anterior á la señalada para el remate, acompañada de la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado al precio de cotización, el 10 por 100 de la suma por que sale á subasta este servicio.

Badajoz 9 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Leopoldo de Miquel.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se obliga á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia de Badajoz durante el año económico de 1877 á 78 con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. 224 de dicho periódico, correspondiente al día 9 del..., por la cantidad de... (la que sea, expresada en letra), remitiendo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital y personas que en ella tienen derecho á recibirlo, en los mismos dias en que se publique, y por el correo inmediato á su publicacion á las corporaciones, funcionarios &c. que tienen su residencia fuera de la capital. (Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Guadalajara.

Comision permanente.

El día 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrán lugar en el salon público de esta corporacion, sito en el piso principal del Instituto de segunda ensenanza, y ante la Comision provincial, dos sorteos, uno ordinario y el otro extraordinario, para la amortizacion de 11 acciones en el primero y de 22 en el segundo, de 500 pesetas cada una, de las 1.152 de que constaba el empréstito de 500.000 pesetas para atender á la construccion de carreteras generales y puentes de esta provincia.

De las 1.152 acciones sólo entrarán en sorteo 624 que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar dichos actos.

Guadalajara 3 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Atienza.

Diputacion provincial de Madrid.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Diputacion provincial saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia.

1.ª La contrata empezará á regir desde el día 1.º de Julio de 1877 al 30 de Junio de 1880.

2.ª El contratista estará obligado á facilitar á las clases civiles y militares que por las leyes y disposiciones vigentes tienen derecho á bagajes todos los carros, caballerías mayores y menores que en virtud de órdenes de los Sres. Gobernadores civiles y Autoridades militares le sean reclamados por los Alcaldes y presidentes de cantones en que se halla dividida la provincia para la prestacion de este servicio, debiendo hacerse el pedido con diez horas de anticipacion en los servicios ordinarios, y de seis en los extraordinarios.

3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida por este servicio, tendrá derecho á exigir que los vecinos del canton en que esto suceda le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligacion de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestacion del servicio, abonándose por el contratista á los precios fijados por la Diputacion provincial para cada canton en el año económico de 1857 á 1858. Se considera extraordinario el servicio cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el canton se avise por la Autoridad al contratista con cuatro dias de anticipacion.

4.ª Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeletas impresas, firmadas por el Alcalde y Secretario del pueblo ó cabeza de canton, y selladas con el del Ayuntamiento, expresando en dichas papeletas la clase de apresto, el nombre y apellidos paterno y materno del individuo á quien haya de aplicarse; fecha del pasaporte con que camina, Autoridad que le expidió y concedió dicho auxilio; el dia, hora y sitio en que haya de presentarse. Si el auxilio pertenece á la clase civil como pobre enfermo, se expresará además el pueblo de su naturaleza, ocupacion, edad y señas personales, de conformidad con la cédula de vecindad que debe llevar consigo; no estando obligado á facilitar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades ó directamente en el canton de Madrid por los Gobiernos civil y militar ó Capitan general, así como tampoco será compelido al pago de los suministrados si al respaldo de la papeleta no se pusiera por la Autoridad y Secretario del pueblo en que terminó el servicio el cumplimiento del mismo, expresándose claramente el apresto que llegó y las leguas andadas. Cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que lo solicitaren.

5.ª Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa harán el pedido al Presidente de su canton en que con arreglo á la condicion 9.ª puedan hacerse los relevos en puntos que no sean de etapa.

6.ª El auxilio de socorro y bagajes á las clases civiles que por la ley tengan derecho á este beneficio se concederá únicamente, previa solicitud, por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

7.ª Los Alcaldes se atenderán bajo su más estrecha responsabilidad de conceder por sí bagaje alguno.

8.ª En el caso de que en cualquier pueblo fuese de absoluta necesidad el dar carta-guia de socorro y bagaje á algun pobre enfermo ó impedido, el Alcalde podrá hacerlo solamente hasta la capital, manifestando la urgencia de esta concesion, en cuyo caso el Sr. Gobernador concederá la carta-socorro hasta el punto que sea necesario.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 1.312 al 1.323 de presentacion y 212 á 223 de sorteo para el pago, importantes 9.747 pesetas.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señalada con los números 53 de presentacion y 58 de sorteo para el pago, importante 18.603 pesetas.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.



9.º El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, á quien la Autoridad local reclamará los bagajes en la forma anteriormente expresada.

Los relevos en su consecuencia sólo podrán hacerse en los pueblos cabeza de cantón, excepto en los casos siguientes:

1.º En los bagajes concedidos al Ejército y Guardia civil cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos al Alcalde Presidente del cantón.

2.º Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza del cantón.

3.º En los casos extraordinarios marcados en la condición 3.ª del presente pliego.

10. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por trimestres vencidos, mediante libramiento expedido al efecto, el día último de cada uno de ellos, que hará efectiva en la Depositaria de fondos provinciales.

11. Además de la suma en que queda rematado el servicio, percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usan de los bagajes con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia.

12. Se fija como tipo máximo la cantidad de 130.000 pesetas por todos los servicios de bagajes que sean necesarios y deba dar el contratista con arreglo á las condiciones expresadas durante los años económicos de 1877 á 1880, al respecto de 43.343'63 pesetas por cada un año, no admitiéndose proposición que exceda de aquella suma.

13. Para poder tomar parte en la subasta los licitadores observarán las reglas que prescribe el art. 23 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

14. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.000 pesetas, equivalente al 40 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

15. Sin perjuicio de la aprobación por la Excm. Diputación provincial, la adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por término de 15 minutos. Si pasado dicho término no se hubiese hecho mejora por los licitadores, se sortearán las proposiciones, recayendo la adjudicación provisional en aquel cuya proposición fuese favorecida por la suerte.

16. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

17. Luego que recaiga la aprobación definitiva del remate y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio rematado.

18. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes mencionada.

19. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización de ninguna género, cualesquiera que sean las eventualidades que ocurran, á no ser que se hallen previstas y consignadas en el pliego de condiciones, al cual deben quedar sujetas estrictamente ambas partes.

El contratista renunciará todo fuero y privilegio, y no podrá hacer reclamación alguna por otra vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo aquel en su virtud en responsabilidad si faltase al cumplimiento de lo que establece este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la citada ley.

20. Dentro de los primeros ocho días siguientes al de la aprobación definitiva del contrato deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

21. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que aquel tuviera efecto en el término fijado en la condición anterior, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siendo los efectos de esta declaración, así como lo relativo á la exacción de multas é indemnizaciones á que diere lugar, los mismos que la citada ley de contabilidad determina.

22. El remate se verificará á los 20 días, contados desde el en que se anuncie la subasta en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de su mañana, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, ante el Sr. Presidente de la Diputación provincial.

23. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

24. Igualmente será de cargo del contratista proveer de las papeletas de pedidos á que se refiere la condición 4.ª á los Alcaldes Presidentes de cantón, quedando suprimido el 2 y 4 por 100 que para este gasto han venido percibiendo los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia hasta 30 de Junio de 1865.

25. Será también de cuenta del contratista facilitar á los Alcaldes de los pueblos de etapa estados impresos, donde dichas Autoridades anotarán día por día los bagajes reclamados al contratista, con la indeclinable obligación de entregar á este trimestralmente copias de dichos estados para la debida comprobación de los servicios.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—El Presidente, Conde de la Romera.

#### Modelo de proposición.

D. ...., que vive calle de ....., se comprometo á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Madrid durante los años económicos de 1877 á 1880, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de ..... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición 13.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de los cantones en que está subdividida la provincia para el servicio militar, según la Real orden de 9 de Diciembre de 1865 y disposiciones posteriores.

Madrid, San Sebastian de los Reyes, El Molar, Buitrago, Torrejon de Ardoz, Alcañal de Henares, Arganda, Villarejo de Salvanés, Valdemoro, Aranjuez, Móstoles, Las Rozas, Gua-

darrama, Torrelobos, Navacerrada, El Escorial, Getafe, San Lorenzo del Escorial, Alcorcón, Brunete, San Martín de Valdeiglesias, Chapinería, Titulcia, Colmenar Viejo, Leganés, Navalcarnero.

Para el servicio de conducción de presos y pobres enfermos.

Madrid, Las Rozas, Guadarrama, Torrejon de Ardoz, Alcañal de Henares, Navalcarnero, Villa del Prado, San Martín de Valdeiglesias, Pinto, Aranjuez, Arganda, Villarejo de Salvanés, Getafe, Torrejon de Velasco, Alcobendas, El Molar, Lozoyuela.

#### Administración económica de la provincia de Madrid.

D. Agustín Genon, Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Angel Torrejon y Vargas para que en el término de ocho días se presente en la Secretaría de esta oficina con objeto de notificarle el fallo dictado por la Dirección general del Tesoro en 3 de Enero último en el expediente instruido á consecuencia de las falsificaciones y estafas que cometió siendo Aspirante de tercera clase á Oficial de la Intervención de esta Administración, y por el que se le declara responsable al reintegro á la Hacienda de la suma de 16.098 pesetas 89 céntimos, é intereses al respecto de 6 por 100 anual; y en la inteligencia de que habiendo sido declarado en rebeldía, si no se presenta en el término indicado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1877.—Agustín Genon.

Esta Administración ha acordado declarar el abandono de hecho de los géneros siguientes:

#### Expediente núm. 1.

Una caja, L. H., núm. 3.367, con paños castores procedentes de Cartagena, con expedición núm. 3.083, á la consignación de M. Menéndez.

Una caja, C., núm. 4, conteniendo reps de igual procedencia y expedición núm. 3.083, á la consignación de Fernández.

Dos cajas, P. D. C. E. M., números 3.215/16, con paños castores de igual procedencia y expedición núm. 3.179, á la consignación de N. Madrid.

#### Expediente núm. 2.

Diez y seis kilogramos pañería, y 106 tartanes, parte del contenido de tres fardos de igual procedencia y expedición número 3.078.

#### Expediente núm. 3.

Un fardo, A. B., satenes chinos, procedentes de Albacete, con expediente núm. 2.067, remitente y consignatario, Agurén ó Aguran.

Cuyos géneros fueron detenidos durante el año próximo pasado en esta provincia por empleados de Aduanas, ignorándose hasta la fecha el paradero de los dueños ó interesados.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de estos y puedan interponer ante esta Administración la reclamación que estimen procedente; en la inteligencia de que trascurrido el término de 20 días, á contar desde el primer anuncio en la GACETA, se venderán los géneros en subasta, aplicándose su producto á la Hacienda.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—Agustín Genon.

#### Administración económica de la provincia de Oviedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas el 21 de Abril en la GACETA DE MADRID de 24 de Marzo anterior para las obras de reparación del cuartel que ocupa la fuerza y oficinas de Carabineros de Gijón y Canillas, de madera para el servicio de los mismos en el muelle de dicho puerto, bajo los tipos respectivamente de 7.407'40 y 4.260 rs., se anuncia nueva subasta para el día 22 del actual, y á las doce de su mañana, ante los mismos Jefes y bajo las mismas condiciones contenidas en los pliegos insertos en la referida GACETA DE MADRID del 24 de Marzo último.

Oviedo 6 de Mayo de 1877.—Joaquín Ozores.

#### Administración del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico en el día 11 de Mayo de 1877.

Número 408 Evaristo Acosta.—Cartagena.  
409 Federico Rojel.—Orihuela.  
410 Juana Perez.—Curdalajara.  
411 Juan Gonzalez.—Quero.  
412 Josefa Hernandez.—Monteagudo.  
413 José María Salorio.—Betanzos.  
414 María Boleas.—Lucillos.  
415 Pedro Matheu.—Barcelona.  
416 Teresa Azpillaga.—Zaragoza.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

#### Comisión liquidadora de la suprimida Junta de vestuario.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 674 soras de esparto usadas, bajo el tipo de una peseta 80 céntimos una, se convoca por el presente á una licitación que tendrá lugar el día 23 del corriente, á las dos de la tarde, ante la Junta establecida al efecto en el depósito de vestuario, sito en la calle del Pacífico, edificio conocido por los Docks, donde se hallan de manifiesto desde este día las expresadas soras y condiciones para su enajenación.

Madrid 11 de Mayo de 1877.—El Oficial segundo de Administración militar, Depositario, Domingo Ortiz de Pinedo.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Manuel Fidalgo.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### Alcaldía constitucional de Garrovillas.

Una de las dos plazas titulares de la misma, dotada con 1.375 pesetas anuales satisfechas del fondo municipal, se hallará vacante el día 1.º de Julio próximo venidero.

Los Sres. Licenciados en Medicina y Cirugía que gusten optar á ella se servirán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, que comprende 1.336 vecinos, en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

Garrovillas 23 de Abril de 1877.—El Alcalde, Domingo Bravo.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

###### Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por muerte intestada de Doña Filomena Bueno del Molino, que falleció en Madrid en 23 de Diciembre de 1876 en la calle de la Fé, número 4, cuarto segundo, en el estado de viuda y sin descendientes, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á deducir su acción; apercibidos en otro caso de pararlos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 7 de Mayo de 1877.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego y Caro.

X—1337

###### Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Agustín Velasco y Ayala, vecino que fué de la villa de Cobeja, que falleció el día 14 de Febrero del presente año, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos; pues de no hacerlo así en la forma prevenida por la ley les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 17 de Abril de 1877.—José de Soto.—El Escribano, Manuel Martín y Plaza.

X—1338

###### Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia que ha dejado Doña María Vega Moran, natural y vecina que fué del pueblo de Meré, viuda de D. Antonio Vega Riestra, que falleció intestada el día 1.º de Marzo último, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirle en el expediente promovido por sus hijos D. Antonio, D. José, Doña Antonia, D. Manuel y Doña Ramona Vega y Vega sobre declaración de herederos de dicha su madre, siendo los referidos los únicos que se han mostrado hasta el día en el relacionado expediente.

Y para que se haga público se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Llanes á 8 de Mayo de 1877.—Alejandro Puerta.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco García Ruenes.

X—1334

###### Madrid.—Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Hago notorio que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que sigue la comisión de acreedores de la quiebra de D. Joaquín Lecanda Chaves contra D. Pascual Serra y Mas sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta en la audiencia de este Juzgado el día 7 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, un terreno destinado hoy á edificar, sito en las afueras de la Puerta de Bilbao y dentro de la zona de ensanche de esta Corte, á la izquierda de la carretera general de Francia, que linda con tierra y oficinas de la empresa del Canal de Isabel II, y comprende una superficie de 62.498 pies cuadrados, por la cantidad de 62.498 pesetas en que ha sido tasado; bajo la condición de que para tomar parte en el remate se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas, y advirtiéndole que los autos se hallan de manifiesto en Escribanía desde este día hasta el de la subasta para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolín Valdés.

X—1336

###### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Antonio Maimon y Morros, se convoca á junta á todos los acreedores del mismo; para cuyo acto se ha señalado el día 26 de Julio próximo y hora de las ocho de la mañana, y se les cita para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Lanzas con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—El actuario, por Lanzas, Pedro Mariano de Benito.

X—1331

###### Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, recaída en juicio ejecutivo contra D. Domingo Martínez Barreneaga, de esta vecindad, se sacan á pública subasta varios bienes y efectos de perfumería, quincalla, sombrerería y muebles de casa que le fueron embargados, tasados en la cantidad de 15.915 pesetas 80 céntimos; y para su remate, que tendrá efecto en la sala de audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 22 del actual, y hora de la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que los bienes, según manifestación del deudor depositario, se encuentran en el cuarto prin-



cipal de la casa núm. 29 de la calle de San Juan, y que los autos están de manifiesto en la Escribanía del referendante.

Madrid 9 de Mayo de 1877.—V. B.—Balda.—El Escribano, Saturnino Martínez Wal. X—1329

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo término á la testamentaria y herederos de D. Pedro de Hestrosa para que en el de cinco días, contados desde el siguiente al de la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda interpuesta por Doña Josefa Justinián, como administradora de los bienes del patronato fundado por D. Carlos de Chazarreta, sobre reconocimiento y pago de unos censos.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 7 de Mayo de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana. X—1333

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia abintestato de Doña Paula Portillo y García, vecina que fué de Noves, la cual falleció en este lugar el 6 de Mayo de 1876, á fin de que se presenten por medio de Abogado y Procurador en este Juzgado á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar; citándose asimismo á los que tengan noticia ó conocimiento de la existencia de cualquiera disposicion testamentaria que dicha señora hubiere hecho para que lo participe á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en autos que sigue el Procurador Arnaez, en nombre de D. Angel Benayas y Guerrero, como esposo de Doña Hermenegilda Benayas y Portillo, una de las hijas y herederas de referida difunta Doña Paula.

Dado en Torrijos á 8 de Mayo de 1877.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga. X—1332

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

El Consejo de administracion ha acordado proceder al sorteo de la amortizacion de las obligaciones de esta Compañía, correspondiente al semestre de 1.º de Abril de 1877, y al pago del cupon núm. 22, del mismo semestre, de las obligaciones de la primera serie.

El sorteo se verificará el día 11 del corriente mes de Mayo, á las once de la mañana, en la sala destinada al efecto en la estacion de esta villa, y la numeracion de las obligaciones que resulten amortizables se anunciará al público el día siguiente; pudiendo sus dueños, así como los de los cupones número 22 de la primera serie, presentarlas al cobro desde el lunes 14 del presente mes en la Caja central, sita en dicha estacion, de diez á una de la mañana, en cualquier día no festivo.

Tambien pueden presentarlos al cobro en casa de los banqueros de la Compañía, á saber:

- En Madrid: Sres. Bayo y compañía.
En Paris: Sres. Abarca y Goguel.
En Londres: Sres. D. C. de Murrieta y compañía.

Para realizar el cobro del cupon en estas dos últimas plazas deberán acompañar los títulos originales ó de depósito en algun Banco ú otro establecimiento domiciliado en ellas.

Bilbao 9 de Mayo de 1877.—Por el Director Gerente, Félix del Rio. X—1335

Bolsa de Madrid.

Observacion oficial del día 12 de Mayo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondas públicas, Cambio al contado, Día 11, Día 12. Includes entries for Renta perpétua, acciones de carreteras, and obligaciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Cambio. Lists various cities like Alcala, Madrid, Sevilla, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 MAYO.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and English consolidations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'60 p.
Paris, á 3 días vista, 4'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1877.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Mayo de 1877.

Table with columns: Localidades, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Bilbao, Ciudad-Real, Cuenca, Jaen, Logroño, Soria, Tarifa, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46'50 pesetas la arroba, y á 4'37 el kilogramo. Idem de certero, á 0'67 pesetas la libra, y á 4'47 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'67 pesetas la libra, y á 4'47 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23'50 pesetas la arroba; de 0'95 á 1 peseta la libra, y de 2'71 á 2'80 el kilogramo.

Jamon, de 26 á 27'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'32 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'34 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'34 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'34 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'63 la libra, y de 4'14 á 4'46 el kilogramo. Patatas, de 2'25 á 2'75 pesetas la arroba; de 0'12 á 0'15 la libra, y de 0'25 á 0'32 el kilogramo. Aceite, de 15'50 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 4'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 169.—Corderos, 52.—Corderos, 722.—Idem lechales, 49.—Terneras, 97.—Cabritos, 155.—TOTAL, 1.214.

El peso en libras... 401.030.—Idem en kilogramos... 46.383.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, etc., with their respective values.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Values: 30, 15, 42'50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de los Desamparados, y San Pedro Regalado, confesor.

Cuarenta Horas en el Hospital de Monserrat.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Levantar muertos.—La reina de las aguas.—Sin dolor. A las nueve.—Libertad de enseñanza.—Trapisondas por bondad.—La Reina de las aguas.—Una casa de fieras.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro.—Barba-Azul. A las nueve.—Funcion 64 de abono.—Turno 1.º par.—La figlia di Madame Angot.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 43 de abono.—Turno 2.º.—Ya pareció aquello.—Enseñar al que no sabe.—Artistas para la Habana.

Teatro de Novedades.—A las cuatro y media.—El barberillo de Lavapiés. A las nueve.—Robinson.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La rancha.—Mi mujer no me espera.—La campanilla de los apuros.—El Memorialista.

Teatro Marim.—A las cuatro y media y ocho y media.—Sathaniel.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—La venta del Puerto de Juanillo el contrabandista.—Epistola de San Pablo.—Las tres Marias.—La cabra tira al monte.